



**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

# INFORME **INDIVIDUAL**

---

SAN AGUSTÍN ATENANGO,  
DISTRITO DE SILACAYOAPÁM





**ENTIDAD FISCALIZABLE:** Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/063/2023

**TIPO DE AUDITORÍA:** Cumplimiento

**RECURSOS FISCALIZADOS:** Cuenta Pública Municipal 2022

## **ANTECEDENTES**

Mediante Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente, el veintidós de marzo del presente año, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quien se instaló y entró en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el uno de abril de dos mil veintitrés; en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: *“Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”*.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 19 fracción I y 82, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y 8 fracción II del Reglamento Interior del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca aprobó el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones 2023, a fin de llevar a cabo la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2022, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII, 65 BIS, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3 fracción I, 4, 14, 16 fracción I incisos b) y c), 17, 19 fracciones I, V, VI, X inciso a), XIII, XIV, XXI, XXVI, XXVII y XXX, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, X, XI, XII, XXXIII y XXXV y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 1, 7 fracciones I, IV, V, XII, XVI y XVII del Reglamento Interior del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca número 46 de fecha 16 de noviembre del año 2019; así como el Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado el 3 de marzo del año 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, artículo Quinto Transitorio del Decreto número 746 expedido el 7 de diciembre del año 2022 por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y, publicado el 15 de diciembre del año 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y artículos cuarto y séptimo transitorio del Decreto número 771 expedido el 4 de enero del año 2023 por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y publicado el 7 de febrero del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de Auditoría de Cumplimiento número **OA/CPM/063/2023** para la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública Municipal del **Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, contenida en el oficio número **OSFE/OT/SFCPM/0325/2023**, de fecha 9 de febrero de 2023.



## FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 16 Fracción II inciso d), 19, 38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, consideró la clasificación prevista en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó los diferentes tipos de auditoría que fueron aplicados a los entes sujetos de fiscalización. Las cuales se describen a continuación:

**Auditorias Financieras:** Se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero haya sido correcto.

**Auditorias de Desempeño:** Otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.

**Auditorias de Cumplimiento:** Promueve la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuenta de sus acciones. Promueve la buena gobernanza, tanto identificando las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones, como evaluando la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas.

Es importante no perder de vista, que el Estado de Oaxaca cuenta con 670 entes fiscalizables, 570 municipales y 100 estatales, por lo que, para determinar del número de entes a fiscalizar se consideró lo siguiente:

- El presupuesto asignado para el ejercicio 2022,
- La capacidad instalada del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- La revisión a los avances trimestrales de la cuenta pública estatal y,
- Entes auditados en ejercicio anteriores.

Por lo antes expuesto se determinó la realización de 116 auditorías, 36 estatales y 80 municipales a un total de 92 entes fiscalizables. Sin dejar de mencionar las auditorías por situaciones excepcionales que se llegaron a determinar.

Los criterios utilizados en la selección del tipo de auditorías para determinar la idoneidad de los entes fiscalizables, considera el grado de cumplimiento de obligaciones.

Asimismo, elementos esenciales y puntos de referencia cualitativa y cuantitativa, al considerarse su relevancia, confiabilidad, y calidad de la información, lo que se traduce en factores que inciden en el objetivo y el tipo de cada auditoría.

En el ámbito estatal y municipal se consideran diferentes tipos de variables, por la naturaleza del ente.



Es importante resaltar que la fiscalización no solamente tiene como objetivo detectar irregularidades monetarias que derive en un proceso sancionatorio, pues el análisis al cumplimiento y el desempeño deberán dar resultados a mediano plazo, para el mejoramiento de la aplicación del gasto público, el cual deberá hacerse sin presiones externas.

## **OBJETIVO**

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría **OA/CPM/063/2023**, consistió en:

Verificar la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera.

## **ALCANCE**

El alcance comprendió la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y presupuesto de egresos. Además, del cumplimiento de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública, obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Constatar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que manejó la Entidad Fiscalizable en el ejercicio fiscal 2022, cumple con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que cumple con la normativa contable en materia de clasificadores y registro, constatando que registra las operaciones presupuestarias y contables de manera armónica, delimitada, específica y acumulativa, generando estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.
2. Verificar que el registro de las operaciones cumple con cada etapa de los momentos contables del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado y que cumple con cada etapa de los momentos contables de los egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
3. Constatar que la Entidad Fiscalizable haya manejado cuentas bancarias productivas específicas por cada Fondo de Participaciones y Aportaciones Federales, Programas de subsidios y Convenios de reasignación, a través de los cuales se ministren Recursos Federales.
4. Corroborar que la Entidad Fiscalizable registra en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos.
5. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 y del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, así como su publicación y difusión.
6. Constatar que la Entidad Fiscalizable publicó la información que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los términos establecidos y de conformidad con las normas que para su publicación establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
7. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los estados financieros y de los informes trimestrales de avance de gestión financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajusta en su contenido a los requerimientos normativos.
8. Verificar que la Entidad Fiscalizable haya reportado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, la información referente al ejercicio y destino de los recursos federales que reciban.



9. Verificar el cumplimiento de la publicación de los formatos que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
10. Comprobar que la Entidad Fiscalizable haya cumplido con el principio de sostenibilidad, generando balances presupuestales sostenibles, así como su responsabilidad hacendaria.
11. Comprobar que la Entidad Fiscalizable realizó proyecciones y resultados de ingresos y de egresos de las finanzas públicas, conforme a los criterios generales de política económica y con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
12. Verificar que la asignación de los recursos no rebasó los límites establecidos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos de la Entidad Fiscalizable, conforme a lo siguiente:
  - a) el 3 por ciento de crecimiento real, y
  - b) el crecimiento real del PIB señalado en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.
13. Constatar que la Entidad Fiscalizable generó y registró ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición
14. Confirmar que la Entidad Fiscalizable contrató Deuda Pública u Obligaciones a corto plazo.
15. Comprobar la congruencia entre los saldos de la Deuda Pública, la información financiera, con las cifras reportadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado y los informes reportados a la SHCP.
16. Confirmar que la Entidad Fiscalizable auditada, haya contraído obligaciones de pago a corto plazo y que se hayan realizado bajo las mejores condiciones.
17. Verificar que la Entidad Fiscalizable remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la SHCP en los tiempos establecidos; y los indicadores que fueron reportados coincidan con lo presentado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado.
18. Verificar que la Entidad Fiscalizable inscribió en el registro público único de la SHCP, la totalidad de los financiamientos y obligaciones a su cargo suscritas.

## RESULTADOS DE AUDITORÍA

### RESULTADO: AC-01

### CON OBSERVACIÓN

#### CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SISTEMAS DE CONTABILIDAD Y REGISTRO CONTABLE

##### SISTEMA DE CONTABILIDAD

De la revisión a la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado a requerimiento de auditoría, se constató que presentó los Estados Financieros y Presupuestarios por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 reflejando el cumplimiento de su presentación ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del acuse electrónico de la Cuenta Pública Municipal con número de folio CP/081/00012/2022 emitido por la plataforma tecnológica SiMCA Ultra, el día 26 de enero de 2023; corroborando que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, registró sus operaciones a través del sistema de contabilidad denominado “Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SiMCA Ultra)” durante el ejercicio fiscal 2022.

De la revisión y análisis a los estados financieros, formatos y reportes integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 y de la información proporcionada por el Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, área a cargo de la administración del “Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SiMCA Ultra)”, mediante memorándum número ASFE/DTIC/0132/2023



de fecha 16 de agosto de 2023, se verificó que la información contable, financiera y presupuestal que genera el sistema de contabilidad utilizado por el Municipio en el ejercicio fiscal 2022, cumple con los siguientes aspectos:

- Refleja la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)
- Facilita el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- Integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- Permite que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- Refleja un registro congruente y ordenado de cada operación que genera derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- Genera, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuva a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- Facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Como resultado del análisis realizado, se corrobora el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Capítulo II Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de Información Financiera del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), al acreditar el ente fiscalizado que el Sistema de Contabilidad utilizado en el ejercicio fiscal 2022 registra las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública de manera armónica, delimitada y específica. Asimismo, genera estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y que se encuentran expresados en términos monetarios, los cuales son utilizados como herramienta de la administración financiera gubernamental municipal.

## **REGISTRO DE LOS MOMENTOS CONTABLES**

Con el propósito de verificar que el registro presupuestario realizado por el ente fiscalizado, cumple con las etapas de los momentos contables del ingreso y del egreso, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, se analizó la documentación e información recibida por el ente fiscalizado específicamente el Estado Analítico de Ingresos por Concepto por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 ambos integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, libro diario, pólizas de registro contable y el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2022, sin embargo no presentó a requerimiento la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 ni la Ley de Ingresos Aprobada para el ejercicio fiscal 2022, así como el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos y el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, así mismo no se encontraron publicados en la página oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el apartado “Decretos emitidos”, en el vínculo <https://www.congresooaxaca.gob.mx/decrets> ni en la página oficial del Consejo Estatal de Armonización Contable de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado denominada <https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx>, concluyendo lo siguiente:

- a) El **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, no presentó a requerimiento la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 ni Ley de Ingresos Aprobada para el



ejercicio fiscal 2022, así mismo no presentó evidencia de su aprobación por el H. Ayuntamiento, ni evidencia de que haya sido presentada en el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para su aprobación como Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, así como evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; y de la consulta efectuada en la página oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el apartado “Decretos emitidos”, en el vínculo <https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/decrets>, se detectó que no fue difundida en la citada página Institucional, por otra parte para comprobar que el ente fiscalizado, registró las operaciones atendiendo a las etapas del ingreso, se verificó el registro presupuestario del ingreso mediante el análisis al Estado Analítico Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 presentada por el **Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, en el cual se observa que refleja los momentos contables del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado, acreditando el cumplimiento del registro de las operaciones, atendiendo a las etapas del ingreso, como consta en las pólizas de diario y de ingresos, como se detalla a continuación:

RUBRO DE INGRESO	CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022			
	Estado Analítico de Ingresos por concepto			
	INGRESO ESTIMADO	INGRESO MODIFICADO	INGRESO DEVENGADO	INGRESO RECAUDADO
IMPUESTOS	7,000.00	47,333.00	43,200.50	43,200.50
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00
DERECHOS	47,000.00	136,178.93	119,917.93	119,917.93
PRODUCTOS	7,502.00	67,202.00	82,538.85	82,538.85
APROVECHAMIENTOS	3,000.00	48,500.00	56,450.00	56,450.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	8,584,987.78	9,571,646.82	9,430,224.96	9,430,224.96
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$8,654,489.78</b>	<b>\$9,875,860.75</b>	<b>\$9,732,332.24</b>	<b>\$9,732,332.24</b>

Fuente: Estado Analítico de Ingresos por concepto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.

- Se comprobó el registro contable del ingreso **modificado**, que representa el importe de los incrementos a la Ley de Ingresos estimada, sin embargo, no es posible ejecutar un análisis respecto a los importes de los rubros que la conforman; al no acreditar que contó con Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2022; que justifique el registro contable del momento **modificado** del ingreso estimado.
- Se verificó el registro simultáneo del **ingreso devengado y recaudado**, a la percepción de los recursos recaudados y recibidos por concepto de Ingresos Fiscales, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, como lo establecen los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengados y recaudados establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Derivado de lo anterior el ente fiscalizado no acreditó contar con Ley de Ingresos Aprobada para el ejercicio fiscal 2022; que justifique el registro contable del momento contable del ingreso estimado, aunado a esto no es posible ejecutar un análisis respecto a los importes de los rubros que la conforman; así como la realización de una comparativa hacia los importes del Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.





Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 60:** "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet."

**Artículo 61, fracción I inciso a):** "...los municipios, ..., incluirán en sus respectivas leyes de ingresos..." **I:** "Leyes de Ingresos" **a):** "Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales."

**Artículo 62:** "Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera."

**Artículo 63:** "La Iniciativa de Ley de Ingresos, ..., deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

**Artículo 65:** "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

#### **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 18 párrafo primero:** "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 43, párrafo primero fracciones II y XXI:** "Son atribuciones del Ayuntamiento" **II:** "Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal," **XXI:** "Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente..."

**Artículo 47, fracción XVI:** "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos"; **XVI:** "Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez."

**Artículo 68, párrafo primero fracción IX:** "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones"; **IX:** "Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuestos de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación....."

**Artículo 95, fracción VI:** "Son atribuciones del Tesorero Municipal:"; **VI:** "Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos ... atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley."

**Artículo 123, párrafo primero:** "La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales ..., se deberán elaborara por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley".

#### **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca**

**Artículo 7, fracción IV:** "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información... **IV:** "Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal".

**Artículo 19:** "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos..."

**Artículo 30, fracción V:** "... los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada..." **V:** "...el contenido de la Gaceta Municipal."

#### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** "Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones."; "Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero."; "De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable."; "Cuando esta Ley no prevea plazo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá fijarlo y no será inferior a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles"



contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.”; “Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las entidades fiscalizadas soliciten, mediante escrito fundado, un plazo mayor para atender dicho requerimiento, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca lo concederá, sin que dicho plazo pueda prorrogarse en más de diez días hábiles.”; “Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.”.

- b) El **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, no presentó a requerimiento Anteproyecto del Presupuesto de Egresos y Presupuesto de Egresos Aprobado para al ejercicio fiscal 2022, asimismo, de la consulta efectuada en la página oficial del Consejo Estatal de Armonización Contable de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado denominada <https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx>, en la cual se constató que no existe publicación alguna del Proyecto de Presupuesto de Egresos, ni del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022; por otra parte para comprobar que el ente fiscalizado registró las operaciones atendiendo a las etapas del gasto, se verificó el registro presupuestario del egreso mediante el análisis al **Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)**, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 presentada por el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, en el cual se observó que reflejó el registro contable del presupuesto de egresos aprobado, modificado, devengado y pagado, atendiendo a las etapas del presupuesto acorde a lo establecido para los entes públicos, como se detalla a continuación:

CAPÍTULO / CONCEPTOS	CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2022 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)			
	APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	DEVENGADO (C)	PAGADO (D)
<b>CAPÍTULO 1000</b>				
SERVICIOS PERSONALES	1,982,217.13	1,798,267.47	1,798,267.47	1,798,267.47
<b>CAPÍTULO 2000</b>				
MATERIALES Y SUMINISTROS	692,676.52	1,028,728.10	1,007,035.92	1,007,035.92
<b>CAPÍTULO 3000</b>				
SERVICIOS GENERALES	799,532.95	2,015,850.54	1,931,070.28	1,931,070.28
<b>CAPÍTULO 4000</b>				
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	41,912.63	30,496.00	28,996.00	28,996.00
<b>CAPÍTULO 5000</b>				
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	46,068.26	61,338.66	61,338.66	61,338.66
<b>CAPÍTULO 6000</b>				
INVERSIÓN PÚBLICA	5,092,082.29	4,941,179.98	4,879,174.69	4,879,174.69
<b>CAPÍTULO 7000</b>				
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>CAPÍTULO 8000</b>				
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>CAPÍTULO 9000</b>				
DEUDA PÚBLICA	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>TOTALES</b>	<b>\$8,654,489.78</b>	<b>\$9,875,860.75</b>	<b>\$9,705,883.02</b>	<b>\$9,705,883.02</b>
<b>INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (B - A)</b>				<b>\$1,221,370.97</b>

**Fuente de Información:** Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.



- Del análisis a los conceptos de gasto mostrados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y concepto), integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 y al registro del momento contable del gasto **aprobado**, se observó que presentó un importe de **\$8'654,489.78 (Ocho millones seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 78/100 M.N.)**; sin embargo, el ente fiscalizado no entregó a requerimiento el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, por lo que no acreditó contar con el documento legal y normativo que justifique el registro contable del momento contable del aprobado.
- Se constató el registro contable del momento del gasto **modificado** al 31 de diciembre de 2022, por un importe de **\$9'875,860.75 (Nueve millones ochocientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta pesos 75/100 M.N.)**, importe que representa un incremento al presupuesto de egresos aprobado, en cantidad de **\$1'221,370.97 (Un millón doscientos veintiún mil trescientos setenta pesos 97/100 M.N.)**, y del análisis a la información presentada por el ente fiscalizado, se identificó que no presentó las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en las que se efectuó la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 y en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto; asimismo, no presentó evidencia de que se hayan publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la gaceta municipal y que se haya entregado copia al extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- Del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y concepto) del 01 enero al 31 de diciembre de 2022, se observó que el ente fiscalizado registró un decremento en la asignación global de Servicios personales del importe aprobado originalmente en el estado financiero antes mencionado, por la cantidad de **\$183,949.66 (Ciento ochenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.)**, presentando en el presupuesto modificado en el capítulo 1000 "Servicios personales" un importe de **\$1'798,267.47 (Un millón setecientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y siete pesos 47/100 M.N.)**.
- Se verificó el registro del gasto **comprometido**, momento contable que refleja la aprobación del Ayuntamiento del Municipio, de los actos administrativos u otro instrumento jurídico que formalizó una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o por la ejecución de obras. Sin embargo, de la revisión al respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2022, se observó que al contabilizar la sub subcuenta 82411-1132 Sueldo al Personal de Confianza, el ente fiscalizado no cumplió con la parte normativa del registro, ya que no contabilizó el monto del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio, como consta en el auxiliar de la cuenta 82411 Presupuesto de Egresos Comprometido y en el registro de la póliza diario número 000645 de fecha 18 de abril de 2022.
- De la revisión realizada al respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2022, se constató que registró el momento contable del gasto **devengado**, en las cuentas de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, e Inversión Pública, cumpliendo con el registro que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros.
- Se verificó que el ente fiscalizado, registró el gasto **ejercido** como momento contable que refleja la emisión del documento debidamente aprobado por la autoridad competente y representa el presupuesto ejercido pendiente de pago.
- Con motivo del registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, el ente fiscalizado registró el gasto **pagado** como momento contable, que comprueba el registro de los desembolsos de efectivo o transferencias realizadas para el pago de bienes o servicios, en los pagos de nóminas, pago a proveedores, a prestadores de servicios y a contratistas de obras públicas por pagar a corto plazo.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 134, párrafos primero y segundo:** “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.” “Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.”.

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 38, párrafo primero fracción I:** “El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:” **I:** “En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y”.

**Artículo 60:** “Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.”.

**Artículo 61 párrafo primero fracción II:** “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:” **II:** “Presupuestos de Egresos:”; **a):** “Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;”; **b):** “El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y”; **c):** “La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.”; “En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.”.

**Artículo 62:** “Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.”; “El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido.”.

**Artículo 63:** “La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”.

**Artículo 65:** “Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”.

**Artículo 67:** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.” “Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.”; “Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el período por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.”.

#### **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 8:** “Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.” “No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.”.

**Artículo 18:** “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.” “Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.” “Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:” **I:** “Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.” “Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;”; **II:** “Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;” **III:** “Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y” **IV:**



“Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.” “Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.”

**Artículo 21** “Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.” “Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.” “Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.”

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

**Artículo 137 párrafos primero y segundo:** “Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley.” “Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** “Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones.”; “Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.”; “De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.”; “Cuando esta Ley no prevea plazo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá fijarlo y no será inferior a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.”; “Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las entidades fiscalizadas soliciten, mediante escrito fundado, un plazo mayor para atender dicho requerimiento, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca lo concederá, sin que dicho plazo pueda prorrogarse en más de diez días hábiles.”; “Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.”

### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 43, párrafo primero fracción XXIII:** “Son atribuciones del Ayuntamiento”; **XXIII:** “Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; En ese orden se deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.”

**Artículo 47, párrafo primero fracción XVI:** “Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos.”; **XVI:** “Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.”

**Artículo 68, párrafo primero fracción VIII y IX:** “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones.”; **VIII:** “Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.”; **IX:** “Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.”

**Artículo 95, párrafo primero fracciones I, III y VI:** “Son atribuciones del Tesorero Municipal.”; **I:** “Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”; **III:** “Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.”; **VI:** “Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.” “Para los efectos del párrafo anterior se deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía, los que deberán ser entregados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciban en sus cuentas Bancarias Municipales el recurso de la Federación.”

**Artículo 123:** “La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en



los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda." "En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión." "Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año."

**Artículo 124:** "La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva. En todo caso, el Congreso del Estado está facultado para practicar a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las auditorías, revisiones y fiscalización a la hacienda municipal, cuando se requiera para el buen funcionamiento del Municipio."

**Artículo 126 QUATER, párrafo primero fracción III:** "La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:"; **III:** "Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;"

**Artículo 127:** "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género, con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal." "Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero." "El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización."

**Artículo 128:** "El Presupuesto de Egresos considerará: " **I:** "Erogaciones por concepto de gasto corriente;" ; **II:** "Inversiones físicas;" ; **III:** "Pagos de pasivos a deuda pública que realicen la administración pública municipal centralizada o paramunicipal;" ; **IV:** "Subsidios, donaciones; estímulos, transferencias y demás conceptos de gasto que se otorguen a asociaciones, patronatos e instituciones de beneficencia pública y privada y demás organismos similares a éstos;" ; **V:** "La aplicación de las participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;" ; **VI:** "Deberá establecer de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía;" ; **VII:** "Deberá incorporar la perspectiva de género y reflejarla en las políticas y programas bajo su responsabilidad incluso en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres." "De igual manera deberá incorporar la inversión focalizada para cerrar brechas de inequidad y desigualdad entre mujeres y hombres y generar condiciones para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, considerando en todo momento el impacto diferenciado y las necesidades de la población;" ; **VIII:** "Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio." ; "Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación."

**Artículo 129:** "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal."

#### **Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III, Plan de Cuentas.**

**Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos:** Que especifican el registro de las etapas del gasto, debiendo registrar los documentos justificativos y comprobatorios del gasto comprometido y devengado en términos de las disposiciones del Consejo.

#### **Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/356/2023**, se notificó el día 13 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número **002/AC/2023** de fecha 28 de septiembre del 2023, suscrito por la C. Sofía Velásquez Cortez, Presidenta Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; como consta en



acta circunstanciada de fecha 28 de septiembre de 2023, mediante el cual presentó la siguiente información:

**Registro de los Momentos Contables, respecto a la observación relativa a que la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 ni Ley de Ingresos Aprobada para el ejercicio fiscal 2022, así mismo no presentó evidencia de su aprobación por el H. Ayuntamiento, ni evidencia de que haya sido presentada en el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para su aprobación como Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 del H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, así como evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; y de la consulta efectuada en la página oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el apartado “Decretos emitidos”, en el vínculo <https://www.congresoosaxaca.gob.mx/decrets>, se detectó que no fue difundida en la citada página Institucional; presentó original del oficio sin número de fecha 27 de septiembre de 2023, suscrito por la C. Sofía Velásquez Cortez, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en el cual manifestó lo siguiente:**

*“...El término del año fiscal 2021 el Municipio el cual presido, se vió en un asunto interno de confrontación el cual no permitió las bases para el diálogo, discusión y análisis para la INICIATIVA de LEY de INGRESOS DEL EJERCICIO 2022 ... no obstante a lo anterior, la obligación de presentar la iniciativa de ley de ingresos, le correspondía a la autoridad saliente... Sin embargo en apego a la LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA “Artículo 38 Bis. Habiendo transcurrido el plazo de excepción previsto en la Constitución Local para que el Congreso apruebe la iniciativas de Ley de Ingresos y los montos de ingresos estimados contenidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal anterior, para que la misma continúe vigente y lo publicará en el Periódico Oficial del Estado con la nota que funde o motive la ampliación de la vigencia del ordenamiento antes citado... El municipio a mi cargo consideró los montos de la LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021, por un importe de \$8,654,489.78; el cual es coincidente con el importe observado, ejerciendo el derecho al techo financiero, y apegándose a la normativa vigente para ese momento...” [sic].*

Asimismo, presentó en copias certificadas por la C. María del Rosario Olivera Acevedo, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca la siguiente documentación:

- **Oficio número 101** de fecha 20 de noviembre de 2020, de la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos 2021, dirigido a la Presidenta de la Comisión Permanente de Hacienda del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fecha de recibido de 25 de noviembre de 2020, con folio 00000001.
- Iniciativa de Ley de Ingresos 2021 con folio del 00000002 al 00000035.

Una vez analizada la documentación, información y argumentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **no atendió la observación**.

**Respecto a la observación relativa a que no presentó a requerimiento Anteproyecto del Presupuesto de Egresos y Presupuesto de Egresos Aprobado para al ejercicio fiscal 2022, asimismo, de la consulta efectuada en la página oficial del Consejo Estatal de Armonización Contable de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado denominada <https://ceaco.finanzasosaxaca.gob.mx>, en la cual se constató que no existe publicación alguna del Proyecto de Presupuesto de Egresos, ni del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022; por otra parte para comprobar que el ente fiscalizado registró las operaciones atendiendo a las etapas del gasto, se verificó el registro presupuestario del egreso mediante el análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022,**



integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, en el cual se observó que reflejó el registro contable del presupuesto de egresos aprobado, modificado, devengado y pagado, atendiendo a las etapas del presupuesto acorde a lo establecido para los entes públicos; presentó original del oficio **sin número** de fecha 27 de septiembre de 2023, suscrito por la C. Sofía Velásquez Cortez, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en el cual manifestó lo siguiente:

*“...El término del año fiscal 2021 el Municipio el cual presido, se vió en un asunto interno de confrontación el cual no permitió las bases para el diálogo, discusión y análisis para la INICIATIVA de LEY de INGRESOS DEL EJERCICIO 2022 así como tampoco para el ANTEPROYECTO del PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022... no obstante a lo anterior, la obligación de presentar la iniciativa de ley de ingresos y el ANTE PROYECTO del PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, le correspondía a la autoridad saliente... El municipio a mi cargo consideró los montos de la LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021, por un importe de \$8,654,489.78; el cual es coincidente con el importe observado, ejerciendo el derecho al techo financiero, y apegándose a la normativa vigente para ese momento...” [sic].*

Asimismo, presentó copias certificadas por la C. María del Rosario Olivera Acevedo, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca como se detalla a continuación:

- **Oficio sin número** de fecha 15 de enero de 2021 de la entrega del Presupuesto de Egresos 2021, dirigido al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha de recibido de 15 de enero de 2021, con folio 00000001.
- Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 y Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para el Análisis, Discusión y Aprobación del Presupuesto de Egresos basado en resultados para el ejercicio fiscal 2021 de fecha 15 de diciembre de 2020 celebrada por el H. Cabildo Municipal con folio del 00000002 al 00000123.

Una vez analizada la documentación, información y argumentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **no atendió la observación**.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

#### **2022-OA/CPM/063/2023-SA-01**

Se le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, lo relativo a la observación en cada uno de los puntos de este resultado que a continuación se detallan:

### **REGISTRO DE LOS MOMENTOS CONTABLES**

Con el propósito de verificar que el registro presupuestario realizado por la Entidad Fiscalizable, cumple con las etapas de los momentos contables del ingreso y del egreso, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, se analizó la documentación e información recibida por la Entidad Fiscalizable específicamente el Estado Analítico de Ingresos por Concepto por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 ambos integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, libro diario, pólizas de





registro contable y el respaldo del sistema de contabilidad que manejó la Entidad Fiscalizable en el ejercicio fiscal 2022, sin embargo no presentó a requerimiento la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 ni la Ley de Ingresos Aprobada para el ejercicio fiscal 2022, así como el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos y el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, así mismo no se encontraron publicados en la página oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el apartado “Decretos emitidos”, en el vínculo <https://www.congresooaxaca.gob.mx/decrets> ni en la página oficial del Consejo Estatal de Armonización Contable de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado denominada <https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx>, concluyendo lo siguiente:

- a) El **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, no presentó a requerimiento la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 ni Ley de Ingresos Aprobada para el ejercicio fiscal 2022, así mismo no presentó evidencia de su aprobación por el H. Ayuntamiento, ni evidencia de que haya sido presentada en el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para su aprobación como Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, así como evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; y de la consulta efectuada en la página oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el apartado “Decretos emitidos”, en el vínculo <https://www.congresooaxaca.gob.mx/decrets>, se detectó que no fue difundida en la citada página Institucional, por otra parte para comprobar que la Entidad Fiscalizable, registró las operaciones atendiendo a las etapas del ingreso, se verificó el registro presupuestario del ingreso mediante el análisis al Estado Analítico Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 presentada por el **Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, en el cual se observó que reflejó los momentos contables del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado, acreditando el cumplimiento del registro de las operaciones, atendiendo a las etapas del ingreso, como se constató en las pólizas de diario y de ingresos, como se detalla a continuación:

RUBRO DE INGRESO	CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022			
	Estado Analítico de Ingresos por concepto			
	INGRESO ESTIMADO	INGRESO MODIFICADO	INGRESO DEVENGADO	INGRESO RECAUDADO
IMPUESTOS	7,000.00	47,333.00	43,200.50	43,200.50
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00
DERECHOS	47,000.00	136,178.93	119,917.93	119,917.93
PRODUCTOS	7,502.00	67,202.00	82,538.85	82,538.85
APROVECHAMIENTOS	3,000.00	48,500.00	56,450.00	56,450.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	8,584,987.78	9,571,646.82	9,430,224.96	9,430,224.96
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$8,654,489.78</b>	<b>\$9,875,860.75</b>	<b>\$9,732,332.24</b>	<b>\$9,732,332.24</b>

**Fuente:** Estado Analítico de Ingresos por concepto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.

- Se comprobó el registro contable del ingreso **modificado**, que representó el importe de los incrementos a la Ley de Ingresos estimada, sin embargo, no fue posible ejecutar un análisis respecto a los importes de los rubros que la conforman; al no acreditar que contó con Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2022; que justifique el registro contable del momento **modificado** del ingreso estimado.



- Se verificó el registro simultáneo del **ingreso devengado y recaudado**, a la percepción de los recursos recaudados y recibidos por concepto de Ingresos Fiscales, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, como lo establecen los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengados y recaudados establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Derivado de lo anterior la Entidad Fiscalizable no acreditó contar con Ley de Ingresos Aprobada para el ejercicio fiscal 2022; que justifique el registro contable del momento contable del ingreso estimado, aunado a esto no fue posible ejecutar un análisis respecto a los importes de los rubros que la conforman; así como la realización de una comparativa hacia los importes del Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 60, 61, fracción I inciso a), 62, 63 y 65; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 18 párrafo primero; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 43, párrafo primero fracciones II y XXI, 47 fracción XVI, 68 párrafo primero fracción IX, 95, fracción VI y 123, párrafo primero; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Artículos 7, fracción IV, 19 y 30 fracción V; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9 y Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 38 Bis, párrafo primero;** lo que a la letra dice:

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 60:** "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet."

**Artículo 61, fracción I inciso a):** "...los municipios, ..., incluirán en sus respectivas leyes de ingresos..." **I:** "Leyes de Ingresos" **a):** "Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales."

**Artículo 62:** "Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera."

**Artículo 63:** "La Iniciativa de Ley de Ingresos, ..., deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

**Artículo 65:** "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

#### **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 18 párrafo primero:** "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 43, párrafo primero fracciones II y XXI:** "Son atribuciones del Ayuntamiento" **II:** "Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal," **XXI:** "Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente..."

**Artículo 47, fracción XVI:** "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos"; **XVI:** "Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez."

**Artículo 68, párrafo primero fracción IX:** "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones"; **IX:** "Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuestos de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación....."

**Artículo 95, fracción VI:** "Son atribuciones del Tesorero Municipal"; **VI:** "Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos ... atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía,



transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.”.

**Artículo 123, párrafo primero:** “La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales ..., se deberán elaborara por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley”.

#### **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca**

**Artículo 7, fracción IV:** “Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información... **IV:** “Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal”.

**Artículo 19:** “Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos...”.

**Artículo 30, fracción V:** “... los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada...”  
**V:** “...el contenido de la Gaceta Municipal.”.

#### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** “Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones.”; “Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.”; “De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.”; “Cuando esta Ley no prevea plazo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá fijarlo y no será inferior a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.”; “Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las entidades fiscalizadas soliciten, mediante escrito fundado, un plazo mayor para atender dicho requerimiento, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca lo concederá, sin que dicho plazo pueda prorrogarse en más de diez días hábiles.”; “Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.”.

#### **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 38 Bis, párrafo primero:** “Habiendo transcurrido el plazo de excepción previsto en la Constitución Local para que el Congreso apruebe las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, actualizará los montos de ingresos estimados contenidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal anterior, para que la misma continúe vigente en el año de calendario siguiente y lo publicará en el Periódico Oficial del Estado con la nota que funde y motive la ampliación de la vigencia del ordenamiento antes citado.”.

- b) El **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, no presentó a requerimiento Anteproyecto del Presupuesto de Egresos y Presupuesto de Egresos Aprobado para al ejercicio fiscal 2022, asimismo, de la consulta efectuada en la página oficial del Consejo Estatal de Armonización Contable de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado denominada <https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx>, en la cual se constató que no existió publicación alguna del Proyecto de Presupuesto de Egresos, ni del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022; por otra parte para comprobar que la Entidad Fiscalizable registró las operaciones atendiendo a las etapas del gasto, se verificó el registro presupuestario del egreso mediante el análisis al **Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)**, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 presentada por el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, en el cual se observó que reflejó el registro contable del presupuesto de egresos aprobado, modificado, devengado y pagado, atendiendo a las etapas del presupuesto acorde a lo establecido para los entes públicos, como se detalla a continuación:



CAPÍTULO / CONCEPTOS	CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2022 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)			
	APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	DEVENGADO (C)	PAGADO (D)
<b>CAPÍTULO 1000</b>				
SERVICIOS PERSONALES	1,982,217.13	1,798,267.47	1,798,267.47	1,798,267.47
<b>CAPÍTULO 2000</b>				
MATERIALES Y SUMINISTROS	692,676.52	1,028,728.10	1,007,035.92	1,007,035.92
<b>CAPÍTULO 3000</b>				
SERVICIOS GENERALES	799,532.95	2,015,850.54	1,931,070.28	1,931,070.28
<b>CAPÍTULO 4000</b>				
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	41,912.63	30,496.00	28,996.00	28,996.00
<b>CAPÍTULO 5000</b>				
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	46,068.26	61,338.66	61,338.66	61,338.66
<b>CAPÍTULO 6000</b>				
INVERSIÓN PÚBLICA	5,092,082.29	4,941,179.98	4,879,174.69	4,879,174.69
<b>CAPÍTULO 7000</b>				
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>CAPÍTULO 8000</b>				
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>CAPÍTULO 9000</b>				
DEUDA PÚBLICA	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>TOTALES</b>	<b>\$8,654,489.78</b>	<b>\$9,875,860.75</b>	<b>\$9,705,883.02</b>	<b>\$9,705,883.02</b>
<b>INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (B - A)</b>				<b>\$1,221,370.97</b>

**Fuente de Información:** Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.

- Del análisis a los conceptos de gasto mostrados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y concepto), integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 y al registro del momento contable del gasto **aprobado**, se observó que presentó un importe de **\$8'654,489.78 (Ocho millones seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 78/100 M.N.)**; sin embargo, la Entidad Fiscalizable no entregó a requerimiento el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, por lo que no acreditó contar con el documento legal y normativo que justifique el registro contable del momento contable del aprobado.
- Se constató el registro contable del momento del gasto **modificado** al 31 de diciembre de 2022, por un importe de **\$9'875,860.75 (Nueve millones ochocientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta pesos 75/100 M.N.)**, importe que representó un incremento al presupuesto de egresos aprobado, en cantidad de **\$1'221,370.97 (Un millón doscientos veintiún mil trescientos setenta pesos 97/100 M.N.)**, y del análisis a la información presentada por el la Entidad Fiscalizable, se identificó que no presentó las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en las que se efectuó la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 y en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto; asimismo, no presentó evidencia de que se hayan publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la gaceta municipal y que se haya entregado copia al extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- Del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y concepto) del 01 enero al 31 de diciembre de 2022, se observó



que la Entidad Fiscalizable registró un decremento en la asignación global de Servicios personales del importe aprobado originalmente en el estado financiero antes mencionado, por la cantidad de **\$183,949.66 (Ciento ochenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.)**, presentando en el presupuesto modificado en el capítulo 1000 “Servicios personales” un importe de **\$1’798,267.47 (Un millón setecientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y siete pesos 47/100 M.N.)**.

- Se verificó el registro del gasto **comprometido**, momento contable que refleja la aprobación del Ayuntamiento del Municipio, de los actos administrativos u otro instrumento jurídico que formalizó una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o por la ejecución de obras. Sin embargo, de la revisión al respaldo del sistema de contabilidad que manejó la Entidad Fiscalizable en el ejercicio fiscal 2022, se observó que al contabilizar la sub subcuenta 82411-1132 Sueldo al Personal de Confianza, la Entidad Fiscalizable no cumplió con la parte normativa del registro, ya que no contabilizó el monto del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio, como se constató en el auxiliar de la cuenta 82411 Presupuesto de Egresos Comprometido y en el registro de la póliza diario número 000645 de fecha 18 de abril de 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134 párrafos primero y segundo; Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 38 párrafo primero fracción I, 60, 61 párrafo primero fracción II, 62, 63, 65 y 67; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículos 8 , 18 y 21; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículo 137 párrafos primero y segundo; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9; Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 38 Bis; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 43 párrafo primero fracción XXIII, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracción VIII y IX, 95 párrafo primero fracciones I, III y VI, 123, 124, 126 QUATER, párrafo primero, fracción III, 127, 128 y 129; Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III, Plan de Cuentas; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos; Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);** lo que a la letra dice:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 134, párrafos primero y segundo:** “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.” “Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.”.

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 38, párrafo primero fracción I:** “El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar.” **I:** “En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y”.

**Artículo 60:** “Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.”.

**Artículo 61 párrafo primero fracción II:** “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:”; **II:** “Presupuestos de Egresos:”; **a):** “Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;”; **b):** “El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y”; **c):** “La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.”; “En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y



los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.”.

**Artículo 62:** “Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.”; “El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido.”.

**Artículo 63:** “La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”.

**Artículo 65:** “Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”.

**Artículo 67:** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”; “Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.”; “Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.”.

### **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 8:** “Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.” “No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.”.

**Artículo 18:** “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”; “Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.”; “Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos.”;

**I:** “Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.” “Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.”;

**II:** “Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.”; **III:** “Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y”; **IV:** “Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.” “Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.”.

**Artículo 21** “Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.” “Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.” “Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.”.

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

**Artículo 137 párrafos primero y segundo:** “Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley.” “Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”.

### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** “Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones.”; “Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.”; “De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.”; “Cuando esta Ley no prevea plazo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá fijarlo y no será inferior a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.”; “Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las entidades fiscalizadas soliciten, mediante escrito fundado, un plazo mayor para atender dicho requerimiento, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca



lo concederá, sin que dicho plazo pueda prorrogarse en más de diez días hábiles.”; “Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.”.

#### **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 38 Bis:** “Habiendo transcurrido el plazo de excepción previsto en la Constitución Local para que el Congreso apruebe las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, actualizará los montos de ingresos estimados contenidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal anterior, para que la misma continúe vigente en el año de calendario siguiente y lo publicará en el Periódico Oficial del Estado con la nota que funde y motive la ampliación de la vigencia del ordenamiento antes citado.”; “Tratándose del Presupuesto de Egresos, continuará vigente aquel aprobado por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal anterior, adecuándose respecto de los siguientes gastos:”; **a):** “Los recursos aprobados para los Municipios que por disposición legal deban ser incluidos anualmente en el Presupuesto de Egresos, o bien requieran de la aprobación del Congreso, cuyos montos específicos sean determinables en cantidad específica, porcentajes o fórmulas señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal;”; **b):** “El gasto corriente aprobado para el año anterior podrá crecer hasta en un 50 por ciento del incremento de los ingresos de gestión, a fin de sostener el balance presupuestario sostenible;”; **c):** “El pago de la deuda pública se sujetará a las condiciones de amortización pactadas en los instrumentos que le dieron origen, y”; **d):** “Ajustar los montos de los recursos federales previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.”; “Los presupuestos aprobados por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal anterior para el Poder Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos se entenderán prorrogados y vigentes para el año calendario siguiente.”; “El Ejecutivo Estatal notificará lo anterior, a los Ejecutores de gasto dentro de los 20 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo señalado en el artículo 53 fracción VII de la Constitución Local.”

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 43, párrafo primero fracción XXIII:** “Son atribuciones del Ayuntamiento”; **XXIII:** “Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; En ese orden se deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.”.

**Artículo 47, párrafo primero fracción XVI:** “Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada por sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:”; **XVI:** “Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.”.

**Artículo 68, párrafo primero fracción VIII y IX:** “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:”; **VIII:** “Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen;”; **IX:** “Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;”.

**Artículo 95, párrafo primero fracciones I, III y VI:** “Son atribuciones del Tesorero Municipal:”; **I:** “Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;”; **III:** “Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.”; **VI:** “Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.” “Para los efectos del párrafo anterior se deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía, los que deberán ser entregados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciban en sus cuentas Bancarias Municipales el recurso de la Federación;”.

**Artículo 123:** “La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.” “En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.” “Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.”.

**Artículo 124:** “La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de controlaría preventiva. En todo caso, el Congreso del Estado está facultado para practicar a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las auditorías, revisiones y fiscalización a la hacienda municipal, cuando se requiera para el buen funcionamiento del Municipio.”.



Artículo 126 QUATER, párrafo primero fracción III: "La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:"; III: "Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;"

Artículo 127: "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género, con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal." "Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero." "El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización."

Artículo 128: "El Presupuesto de Egresos considerará: I: "Erogaciones por concepto de gasto corriente"; II: "Inversiones físicas"; III: "Pagos de pasivos a deuda pública que realicen la administración pública municipal centralizada o paramunicipal"; IV: "Subsidios, donaciones; estímulos, transferencias y demás conceptos de gasto que se otorguen a asociaciones, patronatos e instituciones de beneficencia pública y privada y demás organismos similares a éstos"; V: "La aplicación de las participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca"; VI: "Deberá establecer de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía"; VII: "Deberá incorporar la perspectiva de género y reflejarla en las políticas y programas bajo su responsabilidad incluso en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres." "De igual manera deberá incorporar la inversión focalizada para cerrar brechas de inequidad y desigualdad entre mujeres y hombres y generar condiciones para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, considerando en todo momento el impacto diferenciado y las necesidades de la población; y"; VIII: "Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio."; "Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación."

Artículo 129: "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal."

Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III, Plan de Cuentas.

Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos: Que especifican el registro de las etapas del gasto, debiendo registrar los documentos justificativos y comprobatorios del gasto comprometido y devengado en términos de las disposiciones del Consejo.

Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

RESULTADO: AC-02 CON OBSERVACIÓN CUENTAS BANCARIAS

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se revisó la información presentada por el ente fiscalizado, específicamente los contratos de apertura de las cuentas bancarias, los estados de cuenta bancarios, el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2022, y la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, y al Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de enero de 2022, donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias; conociéndose lo siguiente:

- a) El ente fiscalizado en su contabilidad registró cuentas bancarias para los recursos provenientes del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); presentando únicamente los estados de cuenta bancarios como se detallan a continuación:

Table with 9 columns: SUB-SUBCUENTA CONTABLE, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, DATOS DE LA CUENTA BANCARIA (NOMBRE DE LA CUENTA ESTADO DE CUENTA BANCARIO, INSTITUCIÓN BANCARIA, NÚMERO DE CUENTA BANCARIA), CONTRATO DE APERTURA (NÚMERO DE CONTRATO, TIPO (PRODUCTIVA), FIRMAS MANCOMUNADAS (NOMBRES)), ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS (MES Y AÑO). Rows include Ramo 28 and Ramo 33.





SUB-SUBCUENTA CONTABLE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DATOS DE LA CUENTA BANCARIA			CONTRATO DE APERTURA			ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS (MES Y AÑO)
		NOMBRE DE LA CUENTA ESTADO DE CUENTA BANCARIO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	NÚMERO DE CONTRATO	TIPO (PRODUCTIVA)	FIRMAS MANCOMUNADAS (NOMBRES)	
11121-03-25-30000332 FORTAMUNDF	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV), FORTAMUNDF	FONDO IV	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1174881455	NO PRESENTÓ CONTRATO DE APERTURA	NO PRESENTÓ CONTRATO DE APERTURA	NO PRESENTÓ CONTRATO DE APERTURA	DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022

- b) El ente fiscalizado no presentó los contratos de apertura de las cuentas bancarias referidas; derivado de lo anterior, no acreditó que las cuentas aperturadas correspondan a cuentas bancarias productivas y que las firmas son mancomunadas.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 69:** "Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente. Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación para el efecto de la radicación de los recursos. Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones. Los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables."

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 68, párrafo primero fracción I:** "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:"; **I:** "Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;";

**Artículo 95, párrafo primero fracciones I, III y VIII:** "Son atribuciones del Tesorero Municipal:"; **I:** "Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;"; **III:** "Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable."; **VIII:** "Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos;";

**Artículo 124:** "La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva. En todo caso, el Congreso del Estado está facultado para practicar a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las auditorías, revisiones y fiscalización a la hacienda municipal, cuando se requiera para el buen funcionamiento del Municipio."

**Artículo 126 QUATER, párrafo primero fracción III:** "La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:"; **III:** "Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;";

- c) Asimismo, se constató que los ingresos de Participaciones y Aportaciones manifestados en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, en los montos estimados y recaudados corresponden a los conceptos autorizados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.
- d) De la revisión a los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se corroboró que los depósitos reflejados en los estados de cuenta bancarios corresponden a las ministraciones pagadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y



del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/356/2023**, se notificó el día 13 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ente Fiscalizable no presentó información referente a la presente observación. La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **no atendió la observación**.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2022-OA/CPM/063/2023-SA-02**

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, lo relativo a la observación en cada uno de los puntos de este resultado que a continuación se detallan:

**CUENTAS BANCARIAS**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se revisó la información presentada por la Entidad Fiscalizable, específicamente los contratos de apertura de las cuentas bancarias, los estados de cuenta bancarios, el respaldo del sistema de contabilidad que manejó la Entidad Fiscalizable en el ejercicio fiscal 2022 y al Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de enero de 2022, donde se constató la autorización de la apertura de las cuentas bancarias; conociéndose lo siguiente:

- a) La Entidad Fiscalizable en su contabilidad registró cuentas bancarias para los recursos provenientes del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); presentando únicamente los estados de cuenta bancarios como se detallan a continuación:

SUB-SUBCUENTA CONTABLE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DATOS DE LA CUENTA BANCARIA			CONTRATO DE APERTURA			ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS (MES Y AÑO)
		NOMBRE DE LA CUENTA ESTADO DE CUENTA BANCARIO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	NÚMERO DE CONTRATO	TIPO (PRODUCTIVA)	FIRMAS MANCOMUNADAS (NOMBRES)	
11121-01-15-30000330 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	PARTICIPACIONES (RAMO 28), FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RAMO 28	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1174881437	NO PRESENTÓ CONTRATO DE APERTURA	NO PRESENTÓ CONTRATO DE APERTURA	NO PRESENTÓ CONTRATO DE APERTURA	DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022
11121-02-25-30000331 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III), FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	FONDO III	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1174881446	NO PRESENTÓ CONTRATO DE APERTURA	NO PRESENTÓ CONTRATO DE APERTURA	NO PRESENTÓ CONTRATO DE APERTURA	DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022
11121-03-25-30000332 FORTAMUNDF	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV), FORTAMUNDF	FONDO IV	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1174881455	NO PRESENTÓ CONTRATO DE APERTURA	NO PRESENTÓ CONTRATO DE APERTURA	NO PRESENTÓ CONTRATO DE APERTURA	DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022



- b) La Entidad Fiscalizable no presentó los contratos de apertura de las cuentas bancarias referidas; derivado de lo anterior, no acreditó que las cuentas aperturadas correspondieron a cuentas bancarias productivas y que las firmas fueran mancomunadas.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 69; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 68 párrafo primero fracción I, 95 párrafo primero fracciones I, III y VIII, 124 y 126 QUATER párrafo primero fracción III;** lo que a la letra dice:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 69:** "Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente. Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación para el efecto de la radicación de los recursos. Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones. Los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables."

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 68, párrafo primero fracción I:** "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:"; **I:** "Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;".

**Artículo 95 párrafo primero fracciones I, III y VIII:** "Son atribuciones del Tesorero Municipal:"; **I:** "Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;"; **III:** "Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable."; **VIII:** "Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos;".

**Artículo 124:** "La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva. En todo caso, el Congreso del Estado está facultado para practicar a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las auditorías, revisiones y fiscalización a la hacienda municipal, cuando se requiera para el buen funcionamiento del Municipio."

**Artículo 126 QUATER, párrafo primero fracción III:** "La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:"; **III:** "Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;".

**RESULTADO: AC-03 CON OBSERVACIÓN**  
**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE REGISTRO PATRIMONIAL**

Con la finalidad de corroborar que el ente fiscalizado registró contablemente en cuentas de activo los bienes muebles e inmuebles atendiendo a sus características, clasificación y normativa de registro, se analizó la documentación e información proporcionada por el ente fiscalizado específicamente, el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2022, los inventarios de bienes inmuebles y muebles al 31 de diciembre de 2022, la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2022 y los auxiliares contables del respaldo del sistema de contabilidad, integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, obteniéndose los siguientes resultados:

- a) El **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca**, en su información financiera reportó en el rubro de Bienes Inmuebles un importe de **\$4'467,567.26 (Cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos sesenta y siete pesos 26/100 M.N.)**, integrado por el registro de 11 bienes inventariados; y en Bienes Muebles un importe de **\$437,362.62 (Cuatrocientos treinta y siete mil trescientos**



**sesenta y dos pesos 62/100 M.N.),** integrados por un registro total de 75 bienes, como se corroboró con la presentación de la Relación de bienes y el Inventario de bienes muebles e inmuebles integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.

- b) De la revisión al contenido de los inventarios de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2022, presentados por el ente fiscalizado a requerimiento de auditoría, se constató que registró el nombre de la persona resguardante, así mismo presentó los resguardos de bienes que acreditan que dispone de mecanismos de control que aseguren el buen uso y adecuada administración de los activos que integran el patrimonio del Municipio.
- c) De la revisión al contenido del inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2022, se identificó que la información registrada en los apartados Muebles de Oficina y Estantería; Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información; Vehículos y Equipo Terrestre; Equipo de Comunicación y Telecomunicación; Herramientas y Maquinas Herramienta; Otros Equipos; es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, ya que no presentó información relativa a la descripción del tipo de bien del que se trata, asimismo no registró la marca, modelo y número de serie; como se detalla a continuación:

REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NÚM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES									
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION									
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA									
5110100001	ESCRITORIO - ESC-01-2014	S/M00000000000000000000	S/M00000000000000000000	S/S000000000000	COLOR CAFE -----	200.00	200.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100002	ESCRITORIO - ESC-02-2014	S/M00000000000000000000	S/M00000000000000000000	S/S00000000000000000000	COLOR CAF?-----	200.00	200.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100003	ESCRITORIO - ESC-03-2014	S/M00000000000000000000	S/M00000000000000000000	S/S00000000000000000000	METALICO CON NEGRO GRIS -----	250.00	250.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100004	ESCRITORIO - ESC-04-2014	S/M00000000000000000000	S/M00000000000000000000	S/S00000000000000000000	COLOR CAF? ESCRITORIO - ESC-04-2014	300.00	300.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100005	ESCRITORIO - ESC-05-2014	S/M00000000000000000000	S/M00000000000000000000	S/S00000000000000000000	METALICO ESCRITORIO - ESC-05-2014 -----	100.00	100.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100006	ESCRITORIO - ESC-06-2014	S/M00000000000000000000	S/M00000000000000000000	S/S00000000000000000000	MADERA COLOR CAF? ESCRITORIO - ESC-06-2014	250.00	250.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100007	MESA - MES-01-2014	S/M00000000000000000000	S/M00000000000000000000	S/S00000000000000000000	MADERA COLOR VINO, MESA - MES-01-2014 -----	300.00	300.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100008	MESA - MES-02-2014	S/M00000000000000000000	S/M00000000000000000000	S/S00000000000000000000	MESA BLANCA DE PLASTICO, MESA - MES-02-2014	300.00	300.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100009	MESA - MES-03-2014	S/M00000000000000000000	S/M00000000000000000000	S/S00000000000000000000	MESA GRANDE YA EN MAL ESTADO-----	300.00	300.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100010	SILLA - SIL-01-2014	S/M00000000000000000000	S/M00000000000000000000	S/S00000000000000000000	COLOR NEGRO-----	250.00	250.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100011	SILLA - SIL-02-2014	S/M00000000000000000000	S/M00000000000000000000	S/S00000000000000000000	COLOR MADERA, SILLA - SIL-02-2014 -----	250.00	250.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100012	SILLA - SIL-03-2014	S/M00000000000000000000	S/M00000000000000000000	S/S00000000000000000000	COLOR NEGRO SILLA - SIL-03-2014 -----	300.00	300.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100013	SILLA - SIL-04-2014	S/M00000000000000000000	S/M00000000000000000000	S/S00000000000000000000	UNIDAD 12- PLASTICO COLOR VERDE, SILLA - SIL-04-2014	2,000.00	2,000.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100014	SILLA - SIL-05-2014	S/M00000000000000000000	S/M00000000000000000000	S/S00000000000000000000	24 PIEZAS ACOJINADAS COLOR GRIS, -----	500.00	500.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100015	SILLA - SIL-06-2014	S/M00000000000000000000	S/M00000000000000000000	S/S00000000000000000000	27 PIEZAS ACOJINADAS COLOR ROJO SILLA - SIL-06-2014	400.00	400.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100016	SILLA - SIL-07-2014	S/M00000000000000000000	S/M00000000000000000000	S/S,0000	95 SILLAS METALICAS, SILLA - SIL-07-2014,...	100.00	100.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100017	SILLA - SIL-08-2014	S/M00000000000000000000	S/M00000000000000000000	S/S00000000000000000000	COLOR NEGRO -----	100.00	100.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NÚM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
5110100018	ARCHIVERO - ARC-01-2014	S/M00000	S/M000000	S/S000000	COLOR BIGE,-----	200.00	200.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100019	ARCHIVERO - ARC-02-2014	S/M000000000 0000000000	S/M000000000 0000000000	S/S000000000 0000000000	METALICO, ARCHIVERO - ARC-02-2014,-----	200.00	200.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100020	ANAQUEL - ANA-01-2014	S/M000000000 0000000000	S/M0000000 00000000	S/S000000000 0000000000	COLOR AZUL, ANAQUEL - ANA-01-2014,-----	250.00	250.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100021	ANAQUEL - ANA-02-2014	S/M0000000	S/M0000000	S/S000000000	METALICO COLOR AZUL, ANAQUEL - ANA-02-2014 -----	400.00	400.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100022	MAQUINA DE ESCRIBIR - MAQ-01-2014	S/M000000000 0000000000	S/M000000000 00000000000000	S/S000000000 000000000000	NO SIRVE MAQUINA DE ESCRIBIR - MAQ-01-2014	50.00	50.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100023	MAQUINA DE ESCRIBIR - MAQ-02-2014	S/M0000000	S/M.000000	S/S00000000	MAQUINA DE ESCRIBIR - MAQ-02-20,-----	1,200.00	1,200.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100024	MUEBLE - MUBC-01-2014	S/M000000	S/M00000	S/S000000000	PARA COMPUTADORA, MUEBLE - MUBC-01-2014 -----	300.00	300.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100025	TEL-FAX - TELF-01-2014	S/M0000000000 00000000000000	S/M0000000000 00000000000000 000000	S/S000000000 000000000000	COLOR BEIGE,-----	300.00	300.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100027	EQUIPO DE COMPUTO ENSAMBLADO	s/m000000	s/m000000	s/n000000	EQUIPO DE COMPUTO ENSAMBLADO,-----	5,650.00	5,650.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100028	IMPRESORA SAMSUNG	X00000	X000000	XXX00000	IMPRESORA SAMSUNG,----	1,500.00	1,500.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100031	ESTANTE GRIS	2015	GRIS00000	S/N000000	ESTANTE GRIS,-----	2,714.40	2,714.40	D-000001	NO REGISTRA NÚMERO DE SERIE
5110200001	ESTANTE	X000000	XX000000000	X00000000	ESTANTE,-----	452.40	452.40	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION									
5150100010	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL HP COL TANK 750.	HP COL TANK 750.	HP COL TANK 750.	000000000	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL HP COL TANK 750.	9,322.66	9,322.66	D-000469	NO REGISTRA NÚMERO DE SERIE
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE									
VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE									
5410100001	NISSAN PICK UP	NISSAN	SIN MODELO	00RX40062	CAMIONETA OFICIAL AZUL NISSAN PICK UP RX40062	50,000.00	50,000.00	D-000077	NO REGISTRA EL MODELO
5410100002	NISSAN ESTAUITA	NISSAN	SIN MODELO	0000000000	CAMIONETA NISSAN ESTAQUITA AZUL S/N DE SERIE.	50,000.00	50,000.00	D-000274	NO REGISTRA EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5410100003	AMBULANCIA CHEVROLET SILVERADO 1500	CHEVROLET	SIN MODELO	0000000000	AMBULANCIA CHEVROLET SILVERADO 1500S S/N P.	50,000.00	50,000.00	D-000279	NO REGISTRA EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5410100004	AMBULANCIA FORD F-150	FORD F-150	FORD F-150	SIN NUMERO DE SERIE	AMBULANCIA MUNICIPAL FORD F-150 SIN PLACAS	100,000.00	100,000.00	D-000708	NO REGISTRA EL NÚMERO DE SERIE
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS									
EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION									
5650100003	CARGADOR DE ESCRITORIO	SIN MARCA 00000	201500000	SIN NUMERO DE SERIE0	CARGADOR DE ESCRITORIO, CARGADOR DE ESCRITORIO--	870.00	870.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
5650100004	CARGADOR DE ESCRITORIO	SIN MARCA 0000	201500000	SIN NUMERO DE SERIE0	CARGADOR DE ESCRITORIO ---	870.00	870.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
5650100005	CARGADOR DE ESCRITORIO	COLOR MADERA 0000	201500000	SIN NUMERO DE SERIE0	COLOR MADERA,-----	870.00	870.00	D-000001	NO REGISTRA EL NÚMERO DE SERIE
5650100006	CARGADOR DE ESCRITORIO	SIN MARCA 0000	201500000	SIN NUMERO DE SERIE0	CARGADOR DE ESCRITORIO ----	870.00	870.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA									
5670100017	CORTADORA DE PASTO - CORT-01-2014	S/M0000000000 00000000000000	S/M000000000000 0000000000000000 00	S/S0000000000 0000000000000000	4 PIEZAS,-----	300.00	300.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5670100020	STHIL FS55	S/M00000	S/M000000	S/S000000	STHIL FS55,-----	3,900.00	3,900.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
OTROS EQUIPOS									
5690100001	BOMBA DE AGUA - BOM-01-2014	S/M000000000 000000	S/M000000000000 0000000000	S/S0000000000 0000000000	2 PIEZAS, BOMBA DE AGUA - BOM-01-2014,-----	3,000.00	3,000.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE



d) De la verificación a la información de los bienes muebles contenida en el inventario presentado por el ente fiscalizado, se identificó que los registros que se muestran en el cuadro siguiente, se realizaron de forma colectiva, por lo cual no es posible identificar el número de bienes registrados, lo que no contribuye a un control individual de la vida útil y depreciación de cada bien contabilizado; como se detalla a continuación:

REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO
NÚM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES								
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION								
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA								
5110100013	SILLA - SIL-04-2014	S/M000000	S/M000000 000000000	S/S00000 000	UNIDAD 12- PLASTICO COLOR VERDE, SILLA - SIL-04-2014	2,000.00	2,000.00	D-000001
5110100014	SILLA - SIL-05-2014	S/M000000 000000000 000000000	S/M000000 000000000 0000000	S/S00000 0000000000000	24 PIEZAS ACOJINADAS COLOR GRIS, -----	500.00	500.00	D-000001
5110100015	SILLA - SIL-06-2014	S/M000000	S/M000000 000	S/S00000 0	27 PIEZAS ACOJINADAS COLOR ROJO SILLA - SIL-06-2014	400.00	400.00	D-000001
5110100016	SILLA - SIL-07-2014	S/M000000	S/M000000	S/S,00000	95 SILLAS METALICAS, SILLA - SIL-07-2014,....	100.00	100.00	D-000001
5110100027	EQUIPO DE COMPUTO ENSAMBLADO	S/M000000	S/M000000	s/n000000	EQUIPO DE COMPUTO ENSAMBLADO -----	5,650.00	5,650.00	D-000001

e) De la verificación a la información de los bienes muebles contenida en el inventario presentado por el ente fiscalizado, se constató que no clasificó cinco bienes correctamente; como se detalla a continuación:

REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO
NÚM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES								
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION								
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA								
5110100022	MAQUINA DE ESCRIBIR - MAQ-01-2014	S/M000000 0000000000000	S/M000000 00000000000 0000000	S/S000000 0000000000000	NO SIRVE MAQUINA DE ESCRIBIR - MAQ-01-2014	50.00	50.00	D-000001
5110100023	MAQUINA DE ESCRIBIR - MAQ-02-2014	S/M000000	S/M.000000	S/S000000	MAQUINA DE ESCRIBIR - MAQ-02-20,-----	1,200.00	1,200.00	D-000001
5110100025	TEL-FAX - TELF-01-2014	S/M000000 000000000 0000000	S/M000000 00000000000 00000000000	S/S000000 0000000000000	COLOR BEIGE----- -----	300.00	300.00	D-000001
5110100027	EQUIPO DE COMPUTO ENSAMBLADO	S/M000000	S/M000000	s/n000000	EQUIPO DE COMPUTO ENSAMBLADO -----	5,650.00	5,650.00	D-000001
5110100028	IMPRESORA SAMSUNG	X00000	X000000	XXX00000	IMPRESORA SAMSUNG, -----	1,500.00	1,500.00	D-000001

f) De la revisión al contenido del inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal, se identificó que incluye los bienes siguientes, y por el tipo de registro se aprecia que se trató de la construcción de infraestructura en bienes de dominio público que debió ser reconocida en gasto no capitalizable a su conclusión, como se detalla a continuación:

NÚM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	VALOR DE REGISTRO
01030100001	REMODELACION DEL PARQUE MUNICIPAL DE SAN AGUST?N ATENANGO	19,389.60
03020110001	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DEL PALACIO MUNICIPAL	200,531.38
03020110002	CONSTRUCCI?N DE OFICINAS PARA EL TELECOM	157,646.28
03020110003	REHABILITACION DE LA CANCHA MUNICIPAL	415,000.00



g) De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022, al Estado de Situación Financiera Detallado - LDF al 31 de diciembre de 2021 y al 31 de diciembre de 2022, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, a la Balanza de Comprobación Detallada del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, a los registros contables y presupuestarios y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al **rubro** 124 BIENES MUEBLES, se observó que el ente fiscalizado efectuó el registro contable correspondiente a las depreciaciones, detectando que realizó la baja de bienes muebles específicamente de la **sub cuenta**: 12413- EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, por un importe de **\$24,243.48 (Veinticuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.)**; de las **sub-subcuentas** como se detallan a continuación:

SUB-SUBCUENTA	PÓLIZA BAJA	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
<b>12413</b>			<b>EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION</b>	<b>\$24,243.48</b>	
	12413-01-15-5150100004	D-003502	31-12-2022	ALL IN ONE HP 205 G3AMD A4	7,191.74
	12413-01-15-5150100005	D-003502	31-12-2022	ALL IN ONE HP 205 G3AMD A4	7,191.74
	12413-01-15-5150100006	D-003502	31-12-2022	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL BROTHER	5,184.01
	12413-01-15-5150100007	D-003502	31-12-2022	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON M2140	4,675.99
<b>TOTAL</b>				\$24,243.48	

Sin embargo, el ente fiscalizado no presentó el programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad, debidamente autorizado, donde se identifique el motivo de la baja de dichos bienes, conforme a Ley.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 23:** "Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:"; **I:** "Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia."; **II:** "Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y"; **III:** "Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse."; "Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo."

**Artículo 24:** "Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo."

**Artículo 25:** "Los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles."

**Artículo 26:** "No se registrarán los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; y 42, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ni los de uso común en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y la normativa aplicable. En lo relativo a la inversión realizada por los entes públicos en los bienes previstos en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales; se efectuará el registro contable de conformidad con lo que determine el consejo."

**Artículo 27:** "Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público."

**Artículo 28:** "Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos."

**Artículo 30:** "El consejo emitirá, para efectos contables, las disposiciones sobre registro y valuación del patrimonio que requiere la aplicación esta Ley."

**Artículo 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 68, párrafo primero fracción I:** "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración



pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:”; **I:** “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;”.

**Artículo 71, párrafo primero fracción IX:** “Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:”; **IX:** “Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;”.

**Artículo 95, párrafo primero fracciones I y III:** “Son atribuciones del Tesorero Municipal:”; **I:** “Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;”; **III:** “Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.”.

**Artículo 109:** “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”.

**Artículo 110:** “El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá:”; **I:** “La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación;”; **II:** “La expresión de su valor, destino y resguardo; y”; **III:** “Los datos sobre los movimientos de alta y baja.”.

**Artículo 111:** “El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.”.

**Artículo 112:** “El catálogo de bienes inmuebles del Municipio, contendrá:”; **I:** “La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación;”; **II:** “La expresión de su valor y destino; y”; **III:** “Los datos de inscripción en el registro público de la propiedad.”.

**Artículo 114:** “La alteración, sustracción, disposición indebida, ocultamiento, así como otra conducta análoga realizada por los servidores públicos municipales, sobre los bienes del Municipio, será sancionada conforme a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Oaxaca y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.”.

**Artículo 126 QUATER, párrafo primero fracción II:** “La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:”; **II:** “Vigilar que el patrimonio municipal esté debidamente resguardado, valuado y registrado en el sistema de contabilidad municipal y se refleje en los estados financieros del Municipio y demás informes que deban de emitirse de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;”.

#### **Acuerdo por el que el Consejo Nacional de Armonización Contable emite las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio**

**Regla identificada con el número 2 Obras Públicas:** “En el sector público se tendrán que identificar para su manejo y registro contable tres tipos de obras:”; **a):** “Obras públicas capitalizables.”; **b):** “Obras del dominio público.”; **c):** “Obras Transferibles, e”; **d)** “Inversiones consideradas como infraestructura realizadas por los entes públicos en los bienes previstos en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales.”; “El costo de la obra pública deberá incluir el de la elaboración de proyectos, la propia construcción y la supervisión, así como los gastos y costos relacionados con la misma, generados hasta su conclusión, independientemente de la fuente de financiamiento, observando los lineamientos aplicables en cada caso.”.

#### **Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).**

#### **Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio.**

#### **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.**

#### **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.**

#### **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e inmuebles de los Entes Públicos**

Numeral D.1.3 DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES.

**Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio**, numerales 9 y 11, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás información de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/356/2023**, se notificó el día 13 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.





El **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número **002/AC/2023** de fecha 28 de septiembre del 2023, suscrito por la C. Sofía Velásquez Cortez, Presidenta Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; como consta en acta circunstanciada de fecha 28 de septiembre de 2023, mediante el cual presentó la siguiente información:

**Cumplimiento de obligaciones de registro patrimonial; respecto a la observación relativa al inciso c) De la revisión al contenido del inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2022, se identificó que la información registrada en los apartados Muebles de Oficina y Estantería; Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información; Vehículos y Equipo Terrestre; Equipo de Comunicación y Telecomunicación; Herramientas y Maquinas Herramienta; Otros Equipos; es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, ya que no presentó información relativa a la descripción del tipo de bien del que se trata, asimismo no registró la marca, modelo y número de serie; presentó original del oficio sin número de fecha 27 de septiembre de 2023, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por la C. Sofía Velásquez Cortez, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, mediante el cual manifiesta lo que a la letra dice:

*“... c) ...En seguimiento a lo solicitado efectivamente el inventario a la fecha auditada no cuenta con suficientes elementos para verificar cada uno de los bienes muebles relacionados, considerando que al ser un ejercicio cerrado el observado ya no es posible la actualización de datos, sin embargo con fecha 21 de julio del ejercicio 2023 y cumpliendo con el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en cuanto a la actualización del inventario se han dado de baja algunos de los artículos mencionados, así como también en el inventario se ha hecho actualización referente a lo recomendado en el entendido que este se verá actualizado al cierre del tercer trimestre ejercicio 2023...”*

Una vez analizada la argumentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **no atendió la observación** de dicho inciso.

**Respecto a la observación relativa al inciso d) De la verificación a la información de los bienes muebles contenida en el inventario presentado por el ente fiscalizado, se identificó que los registros que se muestran en el cuadro, se realizaron de forma colectiva, por lo cual no es posible identificar el número de bienes registrados, lo que no contribuye a un control individual de la vida útil y depreciación de cada bien contabilizado; presentó original del oficio sin número de fecha 27 de septiembre de 2023, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por la C. Sofía Velásquez Cortez, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, mediante el cual manifiesta lo que a la letra dice:

*“...d)... Por ser un ejercicio cerrado no es posible actualizar el inventario al final al cierre del año 2022, sin embargo con fecha 21 de julio del ejercicio 2023 y cumpliendo con el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en cuanto a la actualización del inventario se han dado de baja algunos de los artículos mencionados, así como también en el inventario se ha hecho actualización referente a lo recomendado en el entendido que este se verá actualizado al cierre del tercer trimestre ejercicio 2023.”*

Una vez analizada la argumentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **no atendió la observación** de dicho inciso.

**En relación a las observaciones relativas a los incisos e) De la verificación a la información de los bienes muebles contenida en el inventario presentado por el ente fiscalizado, se constató que no clasificó cinco bienes correctamente; y f) De la revisión al contenido del inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal, se**



identificó que incluye los bienes siguientes, y por el tipo de registro se aprecia que se trató de la construcción de infraestructura en bienes de dominio público que debió ser reconocida en gasto no capitalizable a su conclusión, presentó original del oficio sin número de fecha 27 de septiembre de 2023, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por la C. Sofía Velásquez Cortez, Presidenta Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, mediante el cual manifiesta lo que a la letra dice:

*“...En cuanto a los incisos e) y f) detallados en las hojas de resultados que hacen alusión a la clasificación errónea de algunos bienes muebles en las cuentas de MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA y el tipo de registro de la construcción de infraestructura en bienes de dominio público que debió ser reconocida en gasto no capitalizable a su conclusión, respectivamente; el ejercicio 2022 ya está cerrado sin embargo las adecuaciones pertinentes se realizarán al cierre del tercer trimestre del ejercicio 2023.”.*

Una vez analizada la argumentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **no atendió las observaciones** de dichos incisos.

**En relación al inciso g) De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022, al Estado de Situación Financiera Detallado - LDF al 31 de diciembre de 2021 y al 31 de diciembre de 2022, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, a la Balanza de Comprobación Detallada del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, a los registros contables y presupuestarios y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro 124 BIENES MUEBLES, se observó que el ente fiscalizado efectuó el registro contable correspondiente a las depreciaciones, detectando que realizó la baja de bienes muebles específicamente de la sub cuenta: 12413- EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, por un importe de \$24,243.48 (Veinticuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.); sin embargo, el ente fiscalizado no presentó el programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad, debidamente autorizado, donde se identifique el motivo de la baja de dichos bienes, conforme a Ley;** al respecto presentó copias certificadas por la C. María del Rosario Olivera Acevedo, Secretaria Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**, correspondiente a:

- 15 Pólizas de Diario por concepto de REGISTRO DE BAJA DE BIENES SIN IMPORTE DE RECUPERACIÓN todas de fecha 01 de julio de 2023 con folios del 00000001 al 00000015.
- Programa Anual de Disposición Final de los Bienes Muebles, correspondiente al ejercicio 2022 con folio del 00000016.
- 02 escritos emitidos por el Ingeniero en Sistemas Computacionales con asunto de DICTAMEN DE NO UTILIDAD DE BIENES MUEBLES y evidencia fotográfica, con folios del 00000017 al 00000020.
- Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de febrero de 2022, correspondiente al ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA PROPUESTA DE LA ENCARGADA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES PERTENECIENTES A LA HACIENDA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN ATENANGO, OAXACA con folios del 00000021 al 00000023.

Una vez analizada la documentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió la observación**.

En consecuencia y una vez analizada la documentación, información y argumentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración.**

**2022-OA/CPM/063/2023-SA-03**

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, lo relativo a la observación en cada uno de los puntos de este resultado que a continuación se detallan:

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE REGISTRO PATRIMONIAL**

Con la finalidad de corroborar que la Entidad Fiscalizable registró contablemente en cuentas de activo los bienes muebles e inmuebles atendiendo a sus características, clasificación y normativa de registro, se analizó la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizable específicamente, el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2022, los inventarios de bienes inmuebles y muebles al 31 de diciembre de 2022, la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2022 y los auxiliares contables del respaldo del sistema de contabilidad, integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, obteniéndose los siguientes resultados:

- c) De la revisión al contenido del inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2022, se identificó que la información registrada en los apartados Muebles de Oficina y Estantería; Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información; Vehículos y Equipo Terrestre; Equipo de Comunicación y Telecomunicación; Herramientas y Maquinas Herramienta; Otros Equipos; fue insuficiente para su plena identificación y control administrativo, ya que no presentó información relativa a la descripción del tipo de bien del que se trató, asimismo no registró la marca, modelo y número de serie; como se detalla a continuación:

REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NÚM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES									
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION									
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA									
5110100001	ESCRITORIO ESC-01-2014	S/M000000 000000 0000000	S/M000000 000000 000000 000	S/S000000 00000	COLOR CAFE ----- -----	200.00	200.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100002	ESCRITORIO ESC-02-2014	S/M000000 000000 000000	S/M000000 000000 000000 0000	S/S000000 000000 000000 00000	COLOR CAF?----- -----	200.00	200.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100003	ESCRITORIO ESC-03-2014	S/M000000 000000 000000 000000	S/M000000 000000 000000 000000 000	S/S000000 000000 000000 00000	METALICO CON NEGRO GRIS -----	250.00	250.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100004	ESCRITORIO ESC-04-2014	S/M000000 000000 000000	S/M000000 000000 000000 000000	S/S000000 000000 000000 0000	COLOR CAF? ESCRITORIO - ESC-04-2014 -----	300.00	300.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100005	ESCRITORIO ESC-05-2014	S/M000000 000000 000000 0000	S/M000000 000000 000000 0000	S/S000000 000000 000000 000000	METALICO ESCRITORIO - ESC-05-2014 -----	100.00	100.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100006	ESCRITORIO ESC-06-2014	S/M000000 000000 000000 000	S/M000000 000000 000000 000000	S/S000000 000000 000000 0000	MADERA COLOR CAF?, ESCRITORIO - ESC-06-2014	250.00	250.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100007	MESA - MES-01-2014	S/M000000	S/M000000 0	S/S000000	MADERA COLOR VINO, MESA - MES-01-2014 -----	300.00	300.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100008	MESA - MES-02-2014	S/M000000	S/M000000	S/S000000 0	MESA BLANCA DE PLASTICO,MESA - MES-02-2014	300.00	300.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100009	MESA - MES-03-2014	S/M000000 00	S/M000000 000	S/S000000 000	MESA GRANDE YA EN MAL ESTADO-----	300.00	300.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100010	SILLA - SIL-01-2014	S/M000000 000000 000000 00000000	S/M000000 000000 000000 000000	S/S000000 000000 000000 0000	COLOR NEGRO----- -----	250.00	250.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NÚM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
5110100011	SILLA - SIL-02-2014	S/M000000	S/M000000	S/S0000000000	COLOR MADERA, SILLA - SIL-02-2014 -----	250.00	250.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100012	SILLA - SIL-03-2014	S/M000000000000000000	S/M000000000000000	S/S0000000000000000	COLOR NEGRO SILLA - SIL-03-2014 -----	300.00	300.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100013	SILLA - SIL-04-2014	S/M0000000	S/M00000000000000	S/S00000000	UNIDAD 12- PLASTICO COLOR VERDE, SILLA - SIL-04-2014	2,000.00	2,000.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100014	SILLA - SIL-05-2014	S/M000000000000000000	S/M0000000000000000	S/S0000000000000000	24 PIEZAS ACOJINADAS COLOR GRIS, -----	500.00	500.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100015	SILLA - SIL-06-2014	S/M00000000	S/M00000000	S/S00000000	27 PIEZAS ACOJINADAS COLOR ROJO SILLA - SIL-06-2014	400.00	400.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100016	SILLA - SIL-07-2014	S/M000000	S/M000000	S/S,0000	95 SILLAS METALICAS, SILLA - SIL-07-2014....	100.00	100.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100017	SILLA - SIL-08-2014	S/M00000000	S/M00000000000000	S/S00000000	COLOR NEGRO -----	100.00	100.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100018	ARCHIVERO ARC-01-2014	S/M000000	S/M0000000	S/S0000000	COLOR BIGE,-----	200.00	200.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100019	ARCHIVERO ARC-02-2014	S/M000000000000000000	S/M0000000000000000	S/S0000000000000000	METALICO,ARCHIVERO - ARC-02-2014-----	200.00	200.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100020	ANAQUEL - ANA-01-2014	S/M0000000000000000	S/M00000000000000	S/S0000000000000000	COLOR AZUL, ANAQUEL - ANA-01-2014 -----	250.00	250.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100021	ANAQUEL - ANA-02-2014	S/M0000000	S/M0000000	S/S00000000	METALICO COLOR AZUL, ANAQUEL - ANA-02-2014 -----	400.00	400.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100022	MAQUINA DE ESCRIBIR - MAQ-01-2014	S/M000000000000000000	S/M000000000000000000	S/S0000000000000000	NO SIRVE MAQUINA DE ESCRIBIR - MAQ-01-2014	50.00	50.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100023	MAQUINA DE ESCRIBIR - MAQ-02-2014	S/M0000000	S/M.000000	S/S0000000	MAQUINA DE ESCRIBIR - MAQ-02-20-----	1,200.00	1,200.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100024	MUEBLE - MUBC-01-2014	S/M000000	S/M00000	S/S00000000	PARA COMPUTADORA, MUEBLE - MUBC-01-2014 -----	300.00	300.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100025	TEL-FAX - TELF-01-2014	S/M000000000000000000	S/M000000000000000000	S/S0000000000000000	COLOR BEIGE-----	300.00	300.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100027	EQUIPO DE COMPUTO ENSAMBLADO	s/m000000	s/m000000	s/n000000	EQUIPO DE COMPUTO ENSAMBLADO -----	5,650.00	5,650.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100028	IMPRESORA SAMSUNG	X000000	X000000	XXX00000	IMPRESORA SAMSUNG-----	1,500.00	1,500.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100031	ESTANTE GRIS	2015	GRIS00000	S/N0000000	ESTANTE GRIS-----	2,714.40	2,714.40	D-000001	NO REGISTRA NÚMERO DE SERIE
5110200001	ESTANTE	X000000	XX000000000	X00000000	ESTANTE-----	452.40	452.40	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION									
5150100010	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL HP COL TANK 750.	HP COL TANK 750.	HP COL TANK 750.	00000000	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL HP COL TANK 750.	9,322.66	9,322.66	D-000469	NO REGISTRA NÚMERO DE SERIE
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE									
VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE									
5410100001	NISSAN PICK UP	NISSAN	SIN MODELO	00RX40062	CAMIONETA OFICIAL AZUL NISSAN PICK UP RX40062	50,000.00	50,000.00	D-000077	NO REGISTRA EL MODELO
5410100002	NISSAN ESTAJUITA	NISSAN	SIN MODELO	0000000000	CAMIONETA NISSAN ESTAJUITA AZUL S/N DE SERIE.	50,000.00	50,000.00	D-000274	NO REGISTRA EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NÚM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
5410100003	AMBULANCIA CHEVROLET SILVERADO 1500	CHEVROLET	SIN MODELO	00000000	AMBULANCIA CHEVROLET SILVERADO 1500S S/N P.	50,000.00	50,000.00	D-000279	NO REGISTRA EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5410100004	AMBULANCIA FORD F-150	FORD F-150	FORD F-150	SIN NUMERO DE SERIE	AMBULANCIA MUNICIPAL FORD F-150 SIN PLACAS	100,000.00	100,000.00	D-000708	NO REGISTRA EL NÚMERO DE SERIE
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS									
EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION									
5650100003	CARGADOR DE ESCRITORIO	SIN MARCA00000	201500000	SIN NUMERO DE SERIE	CARGADOR DE ESCRITORIO, CARGADOR DE ESCRITORIO	870.00	870.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
5650100004	CARGADOR DE ESCRITORIO	SIN MARCA00000	201500000	SIN NUMERO DE SERIE	CARGADOR DE ESCRITORIO	870.00	870.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
5650100005	CARGADOR DE ESCRITORIO	COLOR MADERA00000	201500000	SIN NUMERO DE SERIE	COLOR MADERA	870.00	870.00	D-000001	NO REGISTRA EL NÚMERO DE SERIE
5650100006	CARGADOR DE ESCRITORIO	SIN MARCA00000	201500000	SIN NUMERO DE SERIE	CARGADOR DE ESCRITORIO	870.00	870.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA									
5670100017	CORTADORA DE PASTO - CORT-01-2014	S/M000000000000000000000000	S/M000000000000000000000000	S/S00000000000000000000	4 PIEZAS,	300.00	300.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5670100020	STHIL FS55	S/M000000	S/M0000000	S/S000000	STHIL FS55	3,900.00	3,900.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
OTROS EQUIPOS									
5690100001	BOMBA DE AGUA - BOM-01-2014	S/M000000000000000000	S/M00000000000000000000	S/S00000000000000000000	2 PIEZAS, BOMBA DE AGUA - BOM-01-2014	3,000.00	3,000.00	D-000001	NO REGISTRA LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE

d) De la verificación a la información de los bienes muebles contenida en el inventario presentado por la Entidad Fiscalizable, se identificó que los registros que se muestran en el cuadro siguiente, se realizaron de forma colectiva, por lo cual no fue posible identificar el número de bienes registrados, lo que no contribuyó a un control individual de la vida útil y depreciación de cada bien contabilizado; como se detalla a continuación:

REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO
NÚM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES								
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION								
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA								
5110100013	SILLA - SIL-04-2014	S/M0000000	S/M00000000000000000000	S/S00000000	UNIDAD 12- PLASTICO COLOR VERDE, SILLA - SIL-04-2014	2,000.00	2,000.00	D-000001
5110100014	SILLA - SIL-05-2014	S/M0000000000000000000000	S/M000000000000000000000000	S/S0000000000000000000000	24 PIEZAS ACOJINADAS COLOR GRIS,	500.00	500.00	D-000001
5110100015	SILLA - SIL-06-2014	S/M00000000	S/M0000000000	S/S00000000	27 PIEZAS ACOJINADAS COLOR ROJO SILLA - SIL-06-2014	400.00	400.00	D-000001
5110100016	SILLA - SIL-07-2014	S/M0000000	S/M0000000	S/S,0000	95 SILLAS METALICAS, SILLA - SIL-07-2014....	100.00	100.00	D-000001
5110100027	EQUIPO DE COMPUTO ENSAMBLADO	s/m000000	s/m000000	s/n000000	EQUIPO DE COMPUTO ENSAMBLADO	5,650.00	5,650.00	D-000001

e) De la verificación a la información de los bienes muebles contenida en el inventario presentado por la Entidad Fiscalizable, se constató que no clasificó cinco bienes correctamente; como se detalla a continuación:



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO
NÚM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES								
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION								
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA								
5110100022	MAQUINA DE ESCRIBIR - MAQ-01-2014	S/M000000 000000 00000	S/M000000 000000 000000 000	S/S000000 000000 00000	NO SIRVE MAQUINA DE ESCRIBIR - MAQ-01-2014	50.00	50.00	D-000001
5110100023	MAQUINA DE ESCRIBIR - MAQ-02-2014	S/M000000	S/M.000000	S/S0 J00000	MAQUINA DE ESCRIBIR - MAQ-02-20-.....	1,200.00	1,200.00	D-000001
5110100025	TEL-FAX - TELF-01-2014	S/M000000 000000 000000 000	S/M000000 000000 000000 000000 00	S/S000000 000000 000000	COLOR BEIGE-..... .....	300.00	300.00	D-000001
5110100027	EQUIPO DE COMPUTO ENSAMBLADO	s/m000000	s/m000000	s/n000000	EQUIPO DE COMPUTO ENSAMBLADO .....	5,650.00	5,650.00	D-000001
5110100028	IMPRESORA SAMSUNG	X000000	X000000	XXX000000	IMPRESORA SAMSUNG. .....	1,500.00	1,500.00	D-000001

f) De la revisión al contenido del inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal, se identificó que incluyó los bienes siguientes, y por el tipo de registro se apreció que se trató de la construcción de infraestructura en bienes de dominio público que debió ser reconocida en gasto no capitalizable a su conclusión, como se detalla a continuación:

NÚM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	VALOR DE REGISTRO
01030100001	REMODELACION DEL PARQUE MUNICIPAL DE SAN AGUST?N ATENANGO	19,389.60
03020110001	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DEL PALACIO MUNICIPAL	200,531.38
03020110002	CONSTRUCCI?N DE OFICINAS PARA EL TELECOM	157,646.28
03020110003	REHABILITACION DE LA CANCHA MUNICIPAL	415,000.00

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 42 párrafo primero y 43; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 68, párrafo primero fracción I, 71, párrafo primero fracción IX, 95, párrafo primero fracciones I y III, 109, 110, 112, 114 y 126 QUATER, párrafo primero fracción II; Acuerdo por el que el Consejo Nacional de Armonización Contable emite las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, Regla identificada con el número 2 Obras Públicas; Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales); Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio; Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas y Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, numerales 9 y 11, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás información de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;** lo que a la letra dice:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 23:** "Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:"; **I:** "Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;" ; **II:** "Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio



de los entes públicos, y”; **III**: “Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.”; “Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.”.

**Artículo 24**: “Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo.”.

**Artículo 25**: “Los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.”.

**Artículo 26**: “No se registrarán los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; y 42, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ni los de uso común en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y la normativa aplicable. En lo relativo a la inversión realizada por los entes públicos en los bienes previstos en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales; se efectuará el registro contable de conformidad con lo que determine el consejo.”.

**Artículo 27**: “Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.”.

**Artículo 28**: “Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.”.

**Artículo 30**: “El consejo emitirá, para efectos contables, las disposiciones sobre registro y valuación del patrimonio que requiere la aplicación esta Ley.”.

**Artículo 42 párrafo primero**: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”.

**Artículo 43**: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”.

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 68, párrafo primero fracción I**: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:”; **I**: “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;”.

**Artículo 71, párrafo primero fracción IX**: “Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:”; **IX**: “Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;”.

**Artículo 95, párrafo primero fracciones I y III**: “Son atribuciones del Tesorero Municipal:”; **I**: “Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;”; **III**: “Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.”.

**Artículo 109**: “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”.

**Artículo 110**: “El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá:”; **I**: “La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación;”; **II**: “La expresión de su valor, destino y resguardo; y”; **III**: “Los datos sobre los movimientos de alta y baja.”.

**Artículo 112**: “El catálogo de bienes inmuebles del Municipio, contendrá:”; **I**: “La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación;”; **II**: “La expresión de su valor y destino; y”; **III**: “Los datos de inscripción en el registro público de la propiedad.”.

**Artículo 114**: “La alteración, sustracción, disposición indebida, ocultamiento, así como otra conducta análoga realizada por los servidores públicos municipales, sobre los bienes del Municipio, será sancionada conforme a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Oaxaca y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.”.

**Artículo 126 QUATER, párrafo primero fracción II**: “La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:”; **II**: “Vigilar que el patrimonio municipal esté debidamente resguardado, valuado y registrado en el sistema de contabilidad municipal y se refleje en los estados financieros del Municipio y demás informes que deban de emitirse de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;”.

#### **Acuerdo por el que el Consejo Nacional de Armonización Contable emite las Reglas Específicas del Registro y Valuación del Patrimonio**

**Regla identificada con el número 2 Obras Públicas**: “En el sector público se tendrán que identificar para su manejo y registro contable tres tipos de obras:”; **a)**: “Obras públicas capitalizables.”; **b)**: “Obras del dominio público.”; **c)**: “Obras Transferibles, e”; **d)**: “Inversiones consideradas como infraestructura realizadas por los entes públicos en los bienes previstos en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales.”; “El costo de la obra pública deberá incluir el de la elaboración de proyectos, la propia construcción y la supervisión, así como los gastos y costos relacionados con la misma, generados hasta su conclusión, independientemente de la fuente de financiamiento, observando los lineamientos aplicables en cada caso.”.

#### **Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio (Elementos Generales).**

##### **Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valuación del Patrimonio.**

##### **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.**



**Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas**

**Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio**, numerales 9 y 11, emitidos todos por el **Consejo Nacional de Armonización Contable** y demás información de conformidad con la normatividad emitida por el **Consejo Nacional de Armonización Contable**, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

## RESULTADO: AC-04 CON OBSERVACIÓN OBLIGACIONES EN ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS

El **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, no presentó a requerimiento la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, asimismo no presentó evidencia de su aprobación por el H. Ayuntamiento, ni evidencia de que haya sido presentada en el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para su aprobación como Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, así como tampoco presentó evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Por lo que el ente fiscalizado no acreditó contar con Ley de Ingresos Aprobada para el ejercicio fiscal 2022.

Derivado de lo anterior, el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, respecto a la elaboración de la Iniciativa de la Ley de Ingresos y Ley de Ingresos Aprobada para el ejercicio fiscal 2022.

incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

### **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 60:** "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet."

**Artículo 61 párrafo primero fracción I inciso a):** "...los municipios, ..., incluirán en sus respectivas leyes de ingresos..."; **I:** "Leyes de Ingresos"; **a):** "Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales."

**Artículo 62:** "Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera."

**Artículo 63:** "La Iniciativa de Ley de Ingresos, ..., deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

**Artículo 65:** "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

### **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 18 párrafo primero:** "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."

### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 43 párrafo primero fracciones II y XXI:** "Son atribuciones del Ayuntamiento" **II:** "Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal"; **XXI:** "Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente...".

**Artículo 47 párrafo primero fracción XVI:** "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos"; **XVI:** "Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez."

**Artículo 68 párrafo primero fracción IX:** "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones"; **IX:** "Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuestos de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación.....".

**Artículo 95 párrafo primero fracción VI:** "Son atribuciones del Tesorero Municipal: **VI:** "Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos ... atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley."





**Artículo 123 párrafo primero:** “La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales ..., se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley”.

#### **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**

**Artículo 7 párrafo primero fracción IV:** “Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información...”; **IV:** “Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal”.

**Artículo 19** “Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos ...”; y

**Artículo 30 párrafo primero fracción V:** “... los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada...”; **V:** “...el contenido de la Gaceta Municipal.”.

### **OBLIGACIONES EN ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, se constató que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca**, no presentó a requerimiento el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, ni evidencia de que haya sido propuesto por el Tesorero Municipal, así como el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022 y en su caso evidencia de las modificaciones realizadas a dicho Presupuesto de Egresos.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 60:** “Las disposiciones aplicables al proceso de integración de ..., los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.”.

**Artículo 61 fracción II:** “Presupuestos de Egresos”; **a):** “Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros”; **b):** “El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y”; **c):** “La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados. En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.”.

**Artículo 62:** “Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera...”.

**Artículo 63:** “... el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”.

**Artículo 65:** “Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”.

#### **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 18 párrafo primero:** “... los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”.

#### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 71 párrafo primero fracción I inciso b):** “Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: **I:** “... los municipios.”; **b):** “El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados”.

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 43 párrafo primero fracción XXIII:** “Son atribuciones del Ayuntamiento”; **XXIII:** “Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.”.



**Artículo 47 párrafo primero fracción XVI:** "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. ... Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:"; **XVI:** "Aprobar los proyectos de ... y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez."

**Artículo 68 párrafo primero fracción IX:** "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:"; **IX:** "Proponer al Ayuntamiento los proyectos de ... y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca."

**Artículo 95 párrafo primero fracción VI:** "Son atribuciones del Tesorero Municipal:"; **VI:** "Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos ... y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley."

**Artículo 123 párrafo primero:** "... el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos..."

**Artículo 127 párrafos primero y tercero:** "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización."

**Artículo 129:** "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal."

#### **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca**

**Artículo 7 párrafo primero fracción IV:** "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información..."; **IV:** "Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal."

**Artículo 19:** "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos ..."

**Artículo 30 párrafo primero fracción V:** "... los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada..."; **V:** "...el contenido de la Gaceta Municipal."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/356/2023**, se notificó el día 13 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ente Fiscalizable no presentó información referente a la presente observación. La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **no atendió la observación**.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

#### **Solicitud de Aclaración.**

**2022-OA/CPM/063/2023-SA-04**

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, lo relativo a la observación en cada uno de los puntos de este resultado que a continuación se detallan:

#### **OBLIGACIONES EN ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS**

El **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, no presentó a requerimiento la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, asimismo



no presentó evidencia de su aprobación por el H. Ayuntamiento, ni evidencia de que haya sido presentada en el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para su aprobación como Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, así como tampoco presentó evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Por lo que la Entidad Fiscalizable no acreditó contar con Ley de Ingresos Aprobada para el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 60, 61 párrafo primero fracción I inciso a), 62, 63 y 65; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 18 párrafo primero; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 43 párrafo primero fracciones II y XXI, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracción IX, 95 párrafo primero fracción VI, 123 párrafo primero; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Artículos 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 párrafo primero fracción V y Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 38 Bis, párrafo primero;** lo que a la letra dice:

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 60:** "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet."

**Artículo 61 párrafo primero fracción I inciso a):** "...los municipios, ..., incluirán en sus respectivas leyes de ingresos..."; **I:** "Leyes de Ingresos"; **a):** "Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales."

**Artículo 62:** "Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera."

**Artículo 63:** "La Iniciativa de Ley de Ingresos, ..., deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

**Artículo 65:** "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

#### **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 18 párrafo primero:** "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 43 párrafo primero fracciones II y XXI:** "Son atribuciones del Ayuntamiento" **II:** "Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal"; **XXI:** "Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente..."

**Artículo 47 párrafo primero fracción XVI:** "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos"; **XVI:** "Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez."

**Artículo 68 párrafo primero fracción IX:** "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones"; **IX:** "Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuestos de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación....."

**Artículo 95 párrafo primero fracción VI:** "Son atribuciones del Tesorero Municipal: **VI:** "Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos ... atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley."

**Artículo 123 párrafo primero:** "La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales ..., se deberán elaborara por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley".



**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**

**Artículo 7 párrafo primero fracción IV:** "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información..."; **IV:** "Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal".

**Artículo 19** "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos ..."; y

**Artículo 30 párrafo primero fracción V:** "... los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada..."; **V:** "...el contenido de la Gaceta Municipal."

**Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 38 Bis, párrafo primero:** "Habiendo transcurrido el plazo de excepción previsto en la Constitución Local para que el Congreso apruebe las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, actualizará los montos de ingresos estimados contenidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal anterior, para que la misma continúe vigente en el año de calendario siguiente y lo publicará en el Periódico Oficial del Estado con la nota que funde y motive la ampliación de la vigencia del ordenamiento antes citado."

**OBLIGACIONES EN ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, no presentó a requerimiento el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, ni evidencia de que haya sido propuesto por el Tesorero Municipal, así como el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022 y en su caso evidencia de las modificaciones realizadas a dicho Presupuesto de Egresos.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 60, 61 fracción II, 62, 63 y 65; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 18 párrafo primero; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 71 párrafo primero fracción I inciso b); Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 43 párrafo primero fracción XXIII, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracción IX, 95 párrafo primero fracción VI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero y 129; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Artículos 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 párrafo primero fracción V; Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 38 BIS;** lo que a la letra dice:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 60:** "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de ..., los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet."

**Artículo 61 fracción II:** "Presupuestos de Egresos"; **a):** "Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros"; **b):** "El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y"; **c):** "La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados. En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley."

**Artículo 62:** "Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera..."

**Artículo 63:** "... el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

**Artículo 65:** "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 18 párrafo primero:** "... los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."



**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 71 párrafo primero fracción I inciso b):** “Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: **I:** “... los municipios.”; **b):** “El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados”.

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 43 párrafo primero fracción XXIII:** “Son atribuciones del Ayuntamiento”; **XXIII:** “Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.”

**Artículo 47 párrafo primero fracción XVI:** “Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. ... Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos.”; **XVI:** “Aprobar los proyectos de ... y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.”.

**Artículo 68 párrafo primero fracción IX:** “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones.”; **IX:** “Proponer al Ayuntamiento los proyectos de ... y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.”.

**Artículo 95 párrafo primero fracción VI:** “Son atribuciones del Tesorero Municipal.”; **VI:** “Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos ... y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.”.

**Artículo 123 párrafo primero:** “... el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar para el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos...”.

**Artículo 127 párrafos primero y tercero:** “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.”.

**Artículo 129:** “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.”.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca**

**Artículo 7 párrafo primero fracción IV:** “Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información...”; **IV:** “Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.”;

**Artículo 19:** “Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos...”.

**Artículo 30 párrafo primero fracción V:** “... los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada...”;

**V:** “...el contenido de la Gaceta Municipal.”.

**Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 38 Bis:** “Habiendo transcurrido el plazo de excepción previsto en la Constitución Local para que el Congreso apruebe las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, actualizará los montos de ingresos estimados contenidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal anterior, para que la misma continúe vigente en el año de calendario siguiente y lo publicará en el Periódico Oficial del Estado con la nota que funde y motive la ampliación de la vigencia del ordenamiento antes citado.”; “Tratándose del Presupuesto de Egresos, continuará vigente aquel aprobado por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal anterior, adecuándose respecto de los siguientes gastos.”; **a):** “Los recursos aprobados para los Municipios que por disposición legal deban ser incluidos anualmente en el Presupuesto de Egresos, o bien requieran de la aprobación del Congreso, cuyos montos específicos sean determinables en cantidad específica, porcentajes o fórmulas señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal.”; **b):** “El gasto corriente aprobado para el año anterior podrá crecer hasta en un 50 por ciento del incremento de los ingresos de gestión, a fin de sostener el balance presupuestario sostenible.”; **c):** “El pago de la deuda pública se sujetará a las condiciones de amortización pactadas en los instrumentos que le dieron origen, y”; **d):** “Ajustar los montos de los recursos federales previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.”; “Los presupuestos aprobados por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal anterior para el Poder Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos se entenderán prorrogados y vigentes para el año calendario siguiente.”; “El Ejecutivo Estatal notificará lo anterior, a los Ejecutores de gasto dentro de los 20 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo señalado en el artículo 53 fracción VII de la Constitución Local.”

**RESULTADO: AC-05**

**CON OBSERVACIÓN**

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado dio cumplimiento con la obligación de difundir y publicar la información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental se concluye lo siguiente:



Se verificó que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, no dispuso de una página oficial en el ejercicio fiscal 2022 en la cual difundiera información, además se realizó la consulta en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml> en donde se constató que el ente fiscalizado publicó parcialmente información del ejercicio fiscal 2022, por lo que no da cumplimiento de sus obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como se detalla a continuación:

REPORTES/FORMATOS PUBLICADOS	PERIODICIDAD	PUBLICACIÓN 2022					ANUAL/CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE A ESTRUCTURA DE CONAC	COTEJADO CON CONTENIDO EN CUENTA PÚBLICA
		PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	SEMESTRAL			
INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	ANUAL	-	-	-	-	NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON SUS ACTAS DE APROBACIÓN CORRESPONDIENTES	ANUAL	-	-	-	-	NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
INFORMACIÓN DE MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS	TRIMESTRAL	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA
INFORMACIÓN DE PROGRAMAS CON RECURSOS FEDERALES POR ORDEN DE GOBIERNO	TRIMESTRAL	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA
RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS	ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO	SI	NO
INFORMACIÓN DE MONTOS QUE RECIBAN, OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR CON EL FAIS	ANUAL	-	-	-	-	NO APLICA	NO	SI	NO APLICA
APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DT DEL DF (FORTAMUNDF)	TRIMESTRAL	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA
INFORMACIÓN DE OBLIGACIONES PAGADAS O GARANTIZADAS CON FONDOS FEDERALES	TRIMESTRAL	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA
REPORTE DEL EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS	TRIMESTRAL/ CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO	SI	SI
RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE LOS RECURSOS FEDERALES MINISTRADOS	30 DÍAS POSTERIORES A LA EVALUACIÓN	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA
INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ACTUALIZADOS (RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES)	SEMESTRAL/ CUENTA PÚBLICA	-	SI	-	NO	SI	NO	SI	NO
INFORMES TRIMESTRALES DE ESTADOS FINANCIEROS	TRIMESTRAL	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 27 párrafo segundo:** "Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público."

**Artículo 51:** "La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso."

**Artículo 56:** "La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables."

**Artículo 57:** "La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales."

**Artículo 58:** "La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales."

**Artículo 60:** "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet."

**Artículo 62:** "Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior. El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido."

**Artículo 63:** "La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

**Artículo 65:** "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

**Artículo 66 párrafo segundo:** "Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo."

**Artículo 67 párrafo tercero:** "Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

**Artículo 76:** "Los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en su caso, las entidades federativas, previo convenio de colaboración administrativa, difundirán en Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal."

**Artículo 79 párrafo primero y segundo:** "Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño. Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.";

**Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.**

**Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.**

**Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.**

**Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.**

**Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.**

**Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.**

**Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.**

**Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.**

**Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.**



**Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.**

**Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).**

**Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.**

**Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.**

**Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.**

**Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

### **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado dio cumplimiento a las obligaciones de publicación y difusión de la información a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se concluye lo siguiente:

De la consulta realizada en el microsítio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) en la dirección electrónica <https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx> de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca con la cual se verificó que no cumplió con la publicación total de la información correspondiente al ejercicio fiscal 2022, con la cual diera cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como se detalla a continuación:

<b>PUBLICACIÓN DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:</b>	<b>PERIODICIDAD</b>	<b>PRIMER TRIMESTRE</b>	<b>SEGUNDO TRIMESTRE</b>	<b>TERCER TRIMESTRE</b>	<b>CUARTO TRIMESTRE</b>	<b>ANUAL/CUENTA PÚBLICA</b>	<b>FORMATO ACORDE AL CONAC</b>
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	NO	NO	SI
INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	NO	NO	SI
INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	NO	NO	SI
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	NO	NO	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL INGRESOS DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	NO	NO	SI

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 51:** "La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso."

**Artículo 56:** "La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables."

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 4:** "El Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la presente Ley, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma."

**Artículo 58:** "Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, relativas a las Transferencias federales etiquetadas."





*Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/356/2023**, se notificó el día 13 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número **002/AC/2023** de fecha 28 de septiembre del 2023, suscrito por la C. Sofía Velásquez Cortez, Presidenta Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; como consta en acta circunstanciada de fecha 28 de septiembre de 2023, mediante el cual presentó la siguiente información:

**Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto a la observación relativa a que, se verificó que el H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, no dispuso de una página oficial en el ejercicio fiscal 2022 en la cual difundiera información, además se realizó la consulta en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml> en donde se constató que el ente fiscalizado publicó parcialmente información del ejercicio fiscal 2022, y en relación a la observación relativa al Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia de la Ley De Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado dio cumplimiento a las obligaciones de publicación y difusión de la información a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la consulta realizada en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) en la dirección electrónica <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx> de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca con la cual se verificó que no cumplió con la publicación total de la información correspondiente al ejercicio fiscal 2022, con la cual diera cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

En relación a la observación AC-05 presentó original del oficio **sin número** de fecha 27 de septiembre de 2023, suscrito por la C. Sofía Velásquez Cortez, Presidenta Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante el cual manifiesta lo que a la letra dice: *“Durante el ejercicio fiscal 2022 se contó con una página oficial con dominio “.gob.mx”,... sin embargo terminó la anualidad de la página y ya no fue posible renovar contrato con quien suministraba el servicio. Para dar cumplimiento a lo dispuesto; en la página oficial correspondiente al ejercicio 2023 en el siguiente link: <http://sanagustinatenango.gob.mx/lgcg.html> se encuentra de manera oportuna la información referente al ejercicio 2022 completo;...”*

Una vez analizada la argumentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **no atendió la observación**.



En consecuencia y una vez analizada la documentación, información y argumentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2022-OA/CPM/063/2023-SA-05**

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, lo relativo a la observación en cada uno de los puntos de este resultado que a continuación se detallan:

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

Se verificó que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, no dispuso de una página oficial en el ejercicio fiscal 2022 en la cual difundiera información, además se realizó la consulta en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml> en donde se constató que la Entidad Fiscalizable publicó parcialmente información del ejercicio fiscal 2022, por lo que no dio cumplimiento de sus obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como se detalla a continuación:

REPORTES/FORMATOS PUBLICADOS	PERIODICIDAD	PUBLICACIÓN 2022					ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE A ESTRUCTURA DE CONAC	COTEJADO CON CONTENIDO EN CUENTA PÚBLICA
		PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	SEMESTRAL			
INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON SUS ACTAS DE APROBACIÓN CORRESPONDIENTES	ANUAL	-	-	-	-	NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
INFORMACIÓN DE MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS	TRIMESTRAL	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA
INFORMACIÓN DE PROGRAMAS CON RECURSOS FEDERALES POR ORDEN DE GOBIERNO	TRIMESTRAL	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA
RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS	ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO	SI	NO
INFORMACIÓN DE MONTOS QUE RECIBAN, OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR CON EL FAIS	ANUAL	-	-	-	-	NO APLICA	NO	SI	NO APLICA
APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DT DEL DF (FORTAMUNDF)	TRIMESTRAL	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA
INFORMACIÓN DE OBLIGACIONES PAGADAS O GARANTIZADAS CON FONDOS FEDERALES	TRIMESTRAL	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA
REPORTE DEL EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS	TRIMESTRAL/ CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO	SI	SI



REPORTES/FORMATOS PUBLICADOS	PERIODICIDAD	PUBLICACIÓN 2022					ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE A ESTRUCTURA DE CONAC	COTEJADO CON CONTENIDO EN CUENTA PÚBLICA
		PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	SEMESTRAL			
RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE LOS RECURSOS FEDERALES MINISTRADOS	30 DÍAS POSTERIORES A LA EVALUACIÓN	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA
INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ACTUALIZADOS (RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES)	SEMESTRAL/ CUENTA PÚBLICA	-	SI	-	NO	SI	NO	SI	NO

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 27 párrafo segundo, 51, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 65, 66 párrafo segundo, 67 párrafo tercero, 76 y 79 párrafo primero y segundo; Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos; Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos; Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros; Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios; Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas; Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);** lo que a la letra dice:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 27 párrafo segundo:** “Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.”.

**Artículo 51:** “La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.”.

**Artículo 56:** “La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.”.

**Artículo 57:** “La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.”.

**Artículo 58:** “La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.”.



**Artículo 60:** "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet."

**Artículo 62:** "Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior. El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido."

**Artículo 63:** "La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

**Artículo 65:** "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

**Artículo 66 párrafo segundo:** "Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo."

**Artículo 67 párrafo tercero:** "Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

**Artículo 76:** "Los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en su caso, las entidades federativas, previo convenio de colaboración administrativa, difundirán en Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal."

**Artículo 79 párrafo primero y segundo:** "Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño. Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones."

**Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.**

**Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.**

**Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.**

**Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.**

**Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.**

**Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.**

**Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.**

**Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.**

**Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).**

**Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.**

**Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.**

**Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.**

**Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

## **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

Con la finalidad de verificar que la Entidad Fiscalizable dio cumplimiento a las obligaciones de publicación y difusión de la información a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se concluye lo siguiente:

De la consulta realizada en el microsítio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) en la dirección electrónica <https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx> de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca con la cual se verificó que no cumplió con la publicación total de la información correspondiente al ejercicio fiscal 2022, con la cual diera cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como se detalla a continuación:



PUBLICACIÓN DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:	PERIODICIDAD	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE AL CONAC
INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	NO	NO	SI
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	NO	NO	SI

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 51 y 56; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículos 4 y 58; Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);** lo que a la letra dice:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 51:** "La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso."

**Artículo 56:** "La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables."

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 4:** "El Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la presente Ley, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma."

**Artículo 58:** "Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, relativas a las Transferencias federales etiquetadas."

**Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

**RESULTADO: AC-06 CON OBSERVACIÓN  
RENDICIÓN DE CUENTAS**

Con la finalidad de constatar que el ente fiscalizado cumplió con el contenido y con la presentación de los informes trimestrales y anuales que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de rendición de cuentas, se verificó el cumplimiento de las obligaciones de presentación de los Informes de Estados Financieros, Informes de Avance de Gestión Financiera, de la Cuenta Pública Municipal, de los informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), de acuerdo a lo siguiente:

- a) Presentación de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.** De la revisión y análisis a la información presentada por el ente fiscalizado y la proporcionada por la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por ser la instancia competente que recibe la información financiera de los entes municipales, mediante el memorándum número OSFE/SAPN/DP/0125/2023 de fecha 02 de febrero de 2023, se concluye lo siguiente:

Se verificó que el municipio fiscalizado presentó los cuatro trimestres de los Informes Trimestrales de Estados Financieros y de Avance de Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2022. El primer trimestre fue presentado en Tiempo y Forma el 26 de abril de 2022; segundo



trimestre presentado en Tiempo y Forma el 29 de julio de 2022; tercer trimestre presentado en Tiempo y Forma el 26 de octubre de 2022 y el cuarto trimestre fue presentado en Tiempo y Forma el día 26 de enero de 2023, ajustándose en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable, así como respecto a su presentación.

**b) Presentación de la Cuenta Pública Municipal:** De la revisión y análisis a la información presentada por el ente fiscalizado y la proporcionada por la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por ser la instancia competente que recibe la Cuenta Pública Municipal de los entes municipales, mediante el memorándum número OSFE/SAPN/DP/0218/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, se concluye lo siguiente:

Se verificó que el municipio presentó la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la Plataforma Tecnológica SIMCA Ultra mediante número de folio CP/081/00012/2022 el día 26 de enero de 2023, en Tiempo y Forma, ajustándose en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya información fue preparada atendiendo a los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así mismo cumplió respecto a su presentación.

**c) Cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos (SRFT).**

Con la finalidad de verificar que el municipio haya reportado en el sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) la información correspondiente al ejercicio y destino de los recursos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2022, en congruencia con la información financiera que se integra en la Cuenta Pública Municipal, se concluye lo siguiente:

Se verificó la información proporcionada por el ente fiscalizado y la proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/089/2023 de fecha 03 de febrero de 2023, verificando que el ente fiscalizado no reportó información correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo al Ejercicio del Gasto; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo a Destino del Gasto y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo a Indicadores.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 71:** "En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado."

**Artículo 72 párrafo primero:** "Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga."

**Artículo 75:** "Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley. La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad."

**Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 85 párrafo primero fracción II:** "Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a



lo siguiente.”; **II:** “Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos. Los informes a los que se refiere esta fracción deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre mujeres y hombres. Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal. La Secretaría incluirá los reportes señalados en esta fracción, por entidad federativa, en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.”.

**d) Cumplimiento de informes en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).**

Respecto a la información reportada en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se cotejó la información proporcionada por el ente fiscalizado y la integrada en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, concluyendo lo siguiente:

Se verificó que el ente fiscalizado presentó información referente al cuarto trimestre de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), en la cual se aprecia que no se encuentran registradas las obras financiadas con recursos del FISM-DF, mismas que se encuentran registradas en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022. Por otra parte, no acreditó la presentación de la información en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) relativa al primero, segundo y tercer trimestre.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley de Coordinación Fiscal**

**Artículo 33 párrafo primero:** “Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.”; **Apartado B párrafo primero fracción II párrafo primero inciso f):** “La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones.”; **II:** “De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales.”; **f):** “Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y”.

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 71:** “En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.”.

**Artículo 72 párrafo primero:** “Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.”.

**Artículo 75:** “Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley. La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.”.

**Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 17 párrafo primero fracción V:** “El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa,



*mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social.”; V: “Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de Aportaciones, en los términos que establecen los artículos 23 A y 23 B de esta Ley, así como con base en el informe anual sobre la situación de su pobreza y rezago social. Asimismo, deberán proporcionar la información adicional que soliciten dichas Secretarías para la supervisión y seguimiento de los recursos;”.*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/356/2023**, se notificó el día 13 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número **002/AC/2023** de fecha 28 de septiembre del 2023, suscrito por la C. Sofía Velásquez Cortez, Presidenta Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; como consta en acta circunstanciada de fecha 28 de septiembre de 2023, mediante el cual presentó la siguiente información:

**En relación a la observación relativa al inciso c) Cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos (SRFT). Se verificó la información proporcionada por el ente fiscalizado y la proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/089/2023 de fecha 03 de febrero de 2023, verificando que el ente fiscalizado no reportó información correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo al Ejercicio del Gasto; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo a Destino del Gasto y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo a Indicadores**, presentó:

*“...adjunto al presente capturas de pantalla de las siguientes obras: 1.-CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN SAN MATEO DE LIBRES. 2.-CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE AGUA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA ENTUBADA. 3.-CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE BUENA VISTA. 4.-REHABILITACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA ENTUBADA EN SAN AGUSTÍN ATENANGO.... En cuanto a las omisiones he girado las instrucciones pertinentes para que el personal a cargo contemple de manera puntual el cumplimiento de cada una de ellas en el ejercicio vigente”. Asimismo, anexo al oficio 28 capturas de pantalla de dichas obras en el portal de la Secretaría de Finanzas.*

Una vez analizada la documentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **no atendió la observación** de dicho inciso.

**Respecto a la observación relativa al inciso d) Cumplimiento de informes en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS). Se verificó que el ente fiscalizado presentó información referente al cuarto trimestre de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), en la cual se aprecia que no se encuentran registradas las obras financiadas con recursos del FISM-DF, mismas que se encuentran registradas en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022. Por otra parte, no acreditó la presentación de la información en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) relativa al primero, segundo y tercer trimestre; presentó oficio sin número de fecha 27 de septiembre de 2023, suscrito por la Presidenta Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, mediante el cual manifiesta lo que a la letra dice:**





“...adjunto al presente capturas de pantalla de las siguientes obras: 1.-CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN SAN MATEO DE LIBRES. 2.-CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE AGUA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA ENTUBADA. 3.-CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE BUENA VISTA. 4.-REHABILITACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA ENTUBADA EN SAN AGUSTÍN ATENANGO.... En cuanto a las omisiones he girado las instrucciones pertinentes para que el personal a cargo contemple de manera puntual el cumplimiento de cada una de ellas en el ejercicio vigente”. Asimismo, anexo al oficio 28 capturas de pantalla de dichas obras en el portal de la Secretaría de Finanzas.

Una vez analizada la documentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **no atendió la observación** de dicho inciso.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

#### **2022-OA/CPM/063/2023-SA-06**

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, lo relativo a la observación en cada uno de los puntos de este resultado que a continuación se detallan:

- c) **Cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos (SRFT).** Con la finalidad de verificar que la Entidad Fiscalizable haya reportado en el sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) la información correspondiente al ejercicio y destino de los recursos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2022, en congruencia con la información financiera que se integra en la Cuenta Pública Municipal, se concluyó lo siguiente:

Se verificó la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable y la proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/089/2023 de fecha 03 de febrero de 2023, verificando que la Entidad Fiscalizable no reportó información correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo al Ejercicio del Gasto; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo a Destino del Gasto y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo a Indicadores.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 71, 72 párrafo primero y 75; Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 85 párrafo primero fracción II;** lo que a la letra dice:

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 71:** “En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.”.

**Artículo 72 párrafo primero:** “Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.”.

**Artículo 75:** “Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley. La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.”.

#### **Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 85 párrafo primero fracción II:** “Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a



lo siguiente:”; **II:** “Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos. Los informes a los que se refiere esta fracción deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre mujeres y hombres. Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal. La Secretaría incluirá los reportes señalados en esta fracción, por entidad federativa, en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizarse a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.”.

d) **Cumplimiento de informes en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).**

Respecto a la información reportada en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se cotejó la información proporcionada por el ente fiscalizado y la integrada en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, concluyendo lo siguiente:

Se verificó que el ente fiscalizado presentó información referente al cuarto trimestre de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), en la cual se aprecia que no se encontraron registradas las obras financiadas con recursos del FISM-DF, mismas que se encontraron registradas en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022. Por otra parte, no acreditó la presentación de la información en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) relativa al primero, segundo y tercer trimestre.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 párrafo primero Apartado B párrafo primero fracción II párrafo primero inciso f); Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 71, 72 párrafo primero y 75 y Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, 17 párrafo primero fracción V;** lo que a la letra dice:

**Ley de Coordinación Fiscal**

**Artículo 33 párrafo primero Apartado B párrafo primero fracción II párrafo primero inciso f):** “Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.”; **Apartado B párrafo primero:** “La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:”; **II:** “De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales.”; **f):** “Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y”.

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 71:** “En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.”.

**Artículo 72 párrafo primero:** “Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.”.

**Artículo 75:** “Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley. La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.”.



**Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 17 párrafo primero fracción V:** "El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social."; **V:** "Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de Aportaciones, en los términos que establecen los artículos 23 A y 23 B de esta Ley, así como con base en el informe anual sobre la situación de su pobreza y rezago social. Asimismo, deberán proporcionar la información adicional que soliciten dichas Secretarías para la supervisión y seguimiento de los recursos;".

**LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

**RESULTADO: AC-07 CON OBSERVACIÓN**

**BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS**

- De la revisión a la información del Formato 4 Balance Presupuestario-LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, a efecto de corroborar si cumplió con el **principio de sostenibilidad**, se identificó que al final del ejercicio fiscal 2022 y bajo el momento contable devengado generó un Balance Presupuestario **sostenible** en cantidad **\$26,449.22 (Veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 22/100 M.N.)**, por lo que cumplió con el principio de sostenibilidad contribuyendo a generar un Balance Presupuestario Sostenible, de acuerdo al siguiente análisis:

<b>BALANCE PRESUPUESTARIO</b>	
Al 31 de diciembre de 2022 (Pesos)	
CONCEPTO	DEVENGADO
(A) Ingresos Totales	9,732,332.24
(B) Egresos Presupuestarios	9,705,883.02
(C) Remanentes del ejercicio anterior	0.00
<b>(A-B+C) Balance Presupuestario</b>	<b>\$ 26,449.22</b>

De la información anterior, se observó que el ente fiscalizado registró ingresos totales por la cantidad de **\$9'732,332.24 (Nueve millones setecientos treinta y dos mil trescientos treinta y dos pesos 24/100 M.N.)**; egresos presupuestarios por un importe de **\$9'705,883.02 (Nueve millones setecientos cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 02/100 M.N.)**, no reportando Remanentes del ejercicio anterior, generando un Balance Presupuestario **sostenible** por un importe de **\$26,449.22 (Veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 22/100 M.N.)**; en razón de lo cual, el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, dio cumplimiento con la regla de disciplina financiera de balance presupuestario establecida en el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; determinando que generó un Balance Presupuestario Sostenible del Municipio.

- De la revisión a la información del Formato 4 Balance Presupuestario-LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, se aprecia que cumplió con el **principio de sostenibilidad** en lo correspondiente a los Recursos Disponibles, en virtud que contribuyó a un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles **sostenibles**, ya que al final del ejercicio fiscal 2022 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles en cantidad de **\$23,545.72 (Veintitrés mil quinientos cuarenta y cinco pesos 72/100 M.N.)**, como se refleja en el siguiente detalle:



BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES	
Al 31 de diciembre de 2022 (Pesos)	
CONCEPTO	DEVENGADO
(A1) Ingresos de Libre Disposición	3,095,473.28
(A3.1) Financiamiento Neto con fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00
(B1) Gasto No Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	3,071,927.56
(C1) Remanente de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	0.00
<b>(A1 + A3.1 - B 1 + C1) Balance Presupuestario de Recursos Disponibles</b>	<b>\$23,545.72</b>

De lo anterior, se observa que el ente fiscalizado registró ingresos de libre disposición por la cantidad de **\$3'095,473.28 (Tres millones noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos 28/100 M.N.)**, sin registro de Financiamiento Neto con fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición, presentando como Gasto no Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública), un importe de **\$3'071,927.56 (Tres millones setenta y un mil novecientos veintisiete pesos 56/100 M.N.)**, sin registro de Remanente de ingresos de libre disposición aplicados en el período; en virtud de lo cual el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles por un importe de **\$23,545.72 (Veintitrés mil quinientos cuarenta y cinco pesos 72/100 M.N.)**; dando cumplimiento a la Regla de disciplina financiera de balance presupuestario sostenible establecida en el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, coadyuvando al Balance Presupuestario de recursos disponibles del Municipio.

3. A efecto de corroborar que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, generó el Balance Presupuestario y el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2022 de manera acumulativa, y que cumplió con la obligación de su publicación, se consultó en el microsítio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la siguiente dirección electrónica <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx>, verificándose que generó y publicó el primer, segundo y tercer trimestres del **Formato 4 Balance Presupuestario-LDF** de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, verificando que no publicó la información del reporte del cuarto trimestre del Formato 4, por lo que se cotejaron las cifras reflejadas en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 y el Formato 4) Balance Presupuestario-LDF de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) presentado a requerimiento por el ente fiscalizado, como se muestra a continuación:

DIFERENCIAS ENTRE LAS CIFRAS DEVENGADAS REFLEJADAS EN EL FORMATO 4 Y LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (Pesos)			
CONCEPTO	FORMATO 4 DE LA LDFEDM	CUENTA PÚBLICA (Formato 4 LDFEFM)	DIFERENCIAS
(A1) Ingresos de Libre Disposición	3,095,473.28	3,095,473.28	0.00
(A2) Transferencias Federales Etiquetadas	6,636,858.96	6,636,858.96	0.00
(A3) Financiamiento Neto	0.00	0.00	0.00
<b>(A) Ingresos Totales</b>	<b>\$9,732,332.24</b>	<b>\$9,732,332.24</b>	<b>0.00</b>
(B1) Gasto No Etiquetado (Sin incluir amortización de la Deuda Pública)	3,071,927.56	3,071,927.56	0.00
(B2) Gasto Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	6,633,955.46	6,633,955.46	0.00
<b>(B) Egresos Presupuestarios</b>	<b>\$9,705,883.02</b>	<b>\$9,705,883.02</b>	<b>0.00</b>



Del análisis realizado, se identificó que el ente fiscalizado dio cumplimiento a las disposiciones del artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al corroborarse que la información trimestral es coincidente con la integrada y presentada en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.

4. Con la finalidad de comprobar que el ente fiscalizado realizó Proyecciones de finanzas públicas, relativas al comportamiento de las variables económicas en el futuro que coadyuven a realizar un proceso de planeación financiera que fortalezca la sostenibilidad de las finanzas públicas del Municipio, con proyecciones que permitan tener previsiones sobre ingresos y egresos futuros que sean de utilidad para la administración municipal, para una toma adecuada de decisiones, en beneficio de sus políticas públicas, se le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca**, mediante oficio número OSFE/OT/SFCPM/0326/2023 de fecha 09 de febrero de 2023, la información correspondiente a la Iniciativa de Ley de Ingresos, Ley de Ingresos Aprobada para el ejercicio fiscal 2022, Anteproyecto del Presupuesto de Egresos y Presupuesto de Egresos Aprobado para al ejercicio fiscal 2022, derivado de lo cual el ente fiscalizado no presentó a requerimiento la información solicitada, ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por lo que no acreditó el cumplimiento de la elaboración de las proyecciones sobre ingresos y egresos futuros, mediante los formatos **7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF y Formato 7 b) Proyecciones de Egresos – LDF**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 18, párrafos primero, segundo, tercero, fracción I y último párrafo:** “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”; “Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.”; “Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:”; **I:** “Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.”; “Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.”.

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** “Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero. De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable. Cuando esta Ley no prevea plazo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá fijarlo y no será inferior a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente. Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las entidades fiscalizadas soliciten, mediante escrito fundado, un plazo mayor para atender dicho requerimiento, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca lo concederá, sin que dicho plazo pueda prorrogarse en más de diez días hábiles. Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.”.

**Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**



5. A efecto de corroborar que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, elaboró los Resultados de finanzas públicas, que permitan evaluar oportunamente la evolución de las finanzas públicas del Municipio, se le requirió mediante oficio número OSFE/OT/SFCPPM/0326/2023 de fecha 09 de febrero de 2023, la información correspondiente a la Iniciativa de Ley de Ingresos, Ley de Ingresos Aprobada para el ejercicio fiscal 2022, Anteproyecto del Presupuesto de Egresos y Presupuesto de Egresos Aprobado para al ejercicio fiscal 2022, derivado de lo cual el ente fiscalizado no presentó a requerimiento la información solicitada, ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por lo que no acreditó el cumplimiento de la elaboración de los resultados de ingresos y egresos, mediante los **formatos 7 c) Resultados de Ingresos - LDF y formato 7 d) Resultados de Egresos - LDF**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 18, párrafos primero, segundo, tercero, fracción III y último párrafo:** "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."; "Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente."; "Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:"; **III:** "Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y"; "Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** "Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero. De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable. Cuando esta Ley no prevea plazo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá fijarlo y no será inferior a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente. Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las entidades fiscalizadas soliciten, mediante escrito fundado, un plazo mayor para atender dicho requerimiento, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca lo concederá, sin que dicho plazo pueda prorrogarse en más de diez días hábiles. Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud."

**Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

6. Con la finalidad de asegurar un crecimiento moderado de los servicios personales contratados, que permita garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, se le requirió al ente fiscalizado mediante oficio número OSFE/OT/SFCPPM/0326/2023 de fecha 09 de febrero de 2023, la información correspondiente al Anteproyecto del Presupuesto de Egresos y Presupuesto de Egresos Aprobado para al ejercicio fiscal 2022, derivado de lo cual el ente fiscalizado no presentó a requerimiento la información solicitada, ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por otra parte, se consultó la página oficial del Consejo Estatal de Armonización Contable de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado denominada <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx>, en la cual se constató que, no existe publicación alguna de los



Proyectos de Presupuesto de Egresos, ni de los Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales 2021 y 2022 del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, por lo que, no comprobó el cumplimiento de la asignación global de los recursos para servicios personales, que permitiera verificar que los importes asignados a servicios personales para el ejercicio fiscal 2022, no hayan rebasado los límites establecidos de acuerdo al cálculo que indica la regla de disciplina financiera.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 10, párrafo primero fracción I:** "En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:"; **I:** "La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:"; **a):** "El 3 por ciento de crecimiento real, y"; **b):** "El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva."; **II:** "En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:"; **a):** "Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y"; **b):** "Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos."

**Artículo 21:** "Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley. Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** "Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero. De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable. Cuando esta Ley no prevea plazo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá fijarlo y no será inferior a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente. Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las entidades fiscalizadas soliciten, mediante escrito fundado, un plazo mayor para atender dicho requerimiento, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca lo concederá, sin que dicho plazo pueda prorrogarse en más de diez días hábiles. Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud."

7. Con la finalidad de comprobar que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, observó las disposiciones de responsabilidad hacendaria relativas a los **ingresos excedentes** obtenidos, de acuerdo al artículo 14 en relación con el 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó el análisis a los datos e información vertida en el **Formato 5) Estado Analítico de Ingresos Detallado -LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022**, el cual refleja que el ente fiscalizado, estimó recaudar ingresos de libre disposición por **\$2'319,175.69 (Dos millones trescientos diecinueve mil ciento setenta y cinco pesos 69/100 M.N.)**, en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos ascendió a **\$3'095,473.28 (Tres millones noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos 28/100 M.N.)**, obteniendo **ingresos excedentes** derivados de ingresos de libre disposición por un importe de **\$776,297.59 (Setecientos setenta y seis mil doscientos noventa y siete pesos 59/100 M.N.)**, ya que el ingreso recaudado fue mayor al ingreso estimado.



A efecto de corroborar que el importe de **\$776,297.59 (Setecientos setenta y seis mil doscientos noventa y siete pesos 59/100 M.N.)**, registrado en la información contable y presupuestal como ingresos excedentes de libre disposición, fue aplicado conforme a los conceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se constató lo siguiente:

- a) Del análisis al Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, se identificó que el ente fiscalizado reportó Ampliaciones/Reducciones en los conceptos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Participaciones por un Importe de **\$842,821.82 (Ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos veintiún pesos 82/100 M.N.)** como consta en el auxiliar de la sub cuenta 81311 Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada.
- b) Del análisis efectuado a la Balanza de comprobación detallada del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2022, Estado de Situación Financiera detallado-LDF al 31 de diciembre de 2021 y al 31 de diciembre de 2022 e Informe Analítico de la deuda pública y otros pasivos-LDF del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, Informe Analítico de Obligaciones diferentes de financiamientos-LDF al 31 de diciembre de 2022, no se identificaron saldos iniciales en cuentas de pasivo con fuente de financiamiento de libre disposición.
- c) De la revisión y cotejo de los registros contabilizados con la sub subfuente de financiamiento **03 EXCEDENTES DEL EJERCICIO** con la información presentada por el ente fiscalizado, la relación detallada de los registros contables y presupuestales de los gastos pagados con los ingresos excedentes de libre disposición recaudados en el ejercicio fiscal 2022 y la documentación contable entregada por el ente fiscalizado, se identificaron registros en los que efectuó la aplicación del gasto de los excedentes de libre disposición obtenidos en el ejercicio fiscal 2022.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/356/2023**, se notificó el día 13 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número **002/AC/2023** de fecha 28 de septiembre del 2023, suscrito por la C. Sofía Velásquez Cortez, Presidenta Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; como consta en acta circunstanciada de fecha 28 de septiembre de 2023, mediante el cual presentó la siguiente información:

**Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios, con relación a la observación relativa a los puntos 4, 5 y 6**, presentó original del **oficio sin número** de fecha 27 de septiembre de 2023, signado por la C. Sofía Velásquez Cortez, Presidenta Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; mediante el cual manifiesta lo que a la letra dice: *"...el término del año fiscal 2021 el Municipio el cual presido, se vió en un asunto interno de confrontación el cual no permitió las bases para el diálogo,*





discusión y análisis para la INICIATIVA de LEY de INGRESOS DEL EJERCICIO 2022 así como tampoco para el ANTEPROYECTO del PESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022; la obligación de presentar la iniciativa de ley de ingresos y el ANTE PROYECTO del PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, le correspondía a la autoridad saliente como lo dispone la Fracción XXI del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca... ..al tener como base la LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS para el ejercicio fiscal 2021, será posible corroborar cada uno de los supuestos en la Revisión del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios. En cuanto a las omisiones he girado las instrucciones pertinentes para que el personal a cargo contemple de manera puntual el cumplimiento de cada una de ellas en el ejercicio vigente.” [sic].

Una vez analizada la argumentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **no atendió la observación**.

En consecuencia y una vez analizada la documentación, información y argumentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

### Solicitud de Aclaración.

**2022-OA/CPM/063/2023-SA-07**

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, lo relativo a la observación en cada uno de los puntos de este resultado que a continuación se detallan:

## **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS**

4. Con la finalidad de comprobar que la Entidad Fiscalizable realizó Proyecciones de finanzas públicas, relativas al comportamiento de las variables económicas en el futuro que coadyuven a realizar un proceso de planeación financiera que fortalezca la sostenibilidad de las finanzas públicas del Municipio, con proyecciones que permitan tener previsiones sobre ingresos y egresos futuros que sean de utilidad para la administración municipal, para una toma adecuada de decisiones, en beneficio de sus políticas públicas, se le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, mediante oficio número OSFE/OT/SFCPM/0326/2023 de fecha 09 de febrero de 2023, la información correspondiente a la Iniciativa de Ley de Ingresos, Ley de Ingresos Aprobada para el ejercicio fiscal 2022, Anteproyecto del Presupuesto de Egresos y Presupuesto de Egresos Aprobado para al ejercicio fiscal 2022, derivado de lo cual la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento la información solicitada, ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por lo que no acreditó el cumplimiento de la elaboración de las proyecciones sobre ingresos y egresos futuros, mediante los formatos **7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF y Formato 7 b) Proyecciones de Egresos - LDF**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículos 18, párrafos primero, segundo, tercero, fracción I y último párrafo; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9; Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;** lo que a la letra dice:

*Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*



**Artículo 18, párrafos primero, segundo, tercero, fracción I y último párrafo:** “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”; “Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.”; “Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:”**I:** “Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.”; “Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.”.

#### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** “Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero. De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable. Cuando esta Ley no prevea plazo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá fijarlo y no será inferior a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente. Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las entidades fiscalizadas soliciten, mediante escrito fundado, un plazo mayor para atender dicho requerimiento, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca lo concederá, sin que dicho plazo pueda prorrogarse en más de diez días hábiles. Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.”.

**Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

5. A efecto de corroborar que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, elaboró los Resultados de finanzas públicas, que permitan evaluar oportunamente la evolución de las finanzas públicas del Municipio, se le requirió mediante oficio número OSFE/OT/SFCPPM/0326/2023 de fecha 09 de febrero de 2023, la información correspondiente a la Iniciativa de Ley de Ingresos, Ley de Ingresos Aprobada para el ejercicio fiscal 2022, Anteproyecto del Presupuesto de Egresos y Presupuesto de Egresos Aprobado para al ejercicio fiscal 2022, derivado de lo cual la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento la información solicitada, ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por lo que no acreditó el cumplimiento de la elaboración de los resultados de ingresos y egresos, mediante los **formatos 7 c) Resultados de Ingresos - LDF y formato 7 d) Resultados de Egresos - LDF.**

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 18, párrafos primero, segundo, tercero, fracción III y último párrafo; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9; Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;** lo que a la letra dice:

#### **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 18, párrafos primero, segundo, tercero, fracción III y último párrafo:** “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”; “Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones



de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.”; “Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:”; **III:** “Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y”; “Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.”.

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** “Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero. De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable. Cuando esta Ley no prevea plazo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá fijarlo y no será inferior a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente. Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las entidades fiscalizadas soliciten, mediante escrito fundado, un plazo mayor para atender dicho requerimiento, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca lo concederá, sin que dicho plazo pueda prorrogarse en más de diez días hábiles. Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.”.

**Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

6. Con la finalidad de asegurar un crecimiento moderado de los servicios personales contratados, que permita garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, se le requirió a la Entidad Fiscalizable mediante oficio número OSFE/OT/SFCPPM/0326/2023 de fecha 09 de febrero de 2023, la información correspondiente al Anteproyecto del Presupuesto de Egresos y Presupuesto de Egresos Aprobado para al ejercicio fiscal 2022, derivado de lo cual la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento la información solicitada, ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por otra parte, se consultó la página oficial del Consejo Estatal de Armonización Contable de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado denominada <https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx>, en la cual se constató que, no existe publicación alguna de los Proyectos de Presupuesto de Egresos, ni de los Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales 2021 y 2022 del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, por lo que, no comprobó el cumplimiento de la asignación global de los recursos para servicios personales, que permitiera verificar que los importes asignados a servicios personales para el ejercicio fiscal 2022, no hayan rebasado los límites establecidos de acuerdo al cálculo que indica la regla de disciplina financiera.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículos 10, párrafo primero fracciones I y II, 21; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9;** lo que a la letra dice:

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 10, párrafo primero fracciones I y II:** “En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:”; **I:** “La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:”; **a):** “El 3 por ciento de crecimiento real, y”; **b):** “El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.”; **II:** “En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:”; **a):** “Las remuneraciones de los servidores públicos,



desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y”; **b)**: “Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.”.

**Artículo 21:** “Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley. Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.”.

#### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** “Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero. De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable. Cuando esta Ley no prevea plazo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá fijarlo y no será inferior a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente. Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las entidades fiscalizadas soliciten, mediante escrito fundado, un plazo mayor para atender dicho requerimiento, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca lo concederá, sin que dicho plazo pueda prorrogarse en más de diez días hábiles. Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.”.

### **RESULTADO: AC-08**

### **SIN OBSERVACIÓN**

#### **CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES DE PAGO A CORTO PLAZO**

Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos que se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, en términos de los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se requirió información y documentación al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, referente al expediente único de deuda pública municipal y al expediente único de obligaciones de pago a corto plazo; al respecto el ente fiscalizado en la entrega de documentación en atención al requerimiento de información que le fue formulado, presentó el oficio número 1005/03/2023 de fecha 06 de marzo de 2023, ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en el cual manifestó en respuesta a ambos puntos lo siguiente: “NO APLICA” y “NO APLICA”, respectivamente.

A efectos de corroborar si el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, contrató deuda pública u obligaciones de pago, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0109/2023, de fecha 30 de enero de 2023, el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el Municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2022, solicitando se incluyeran en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento, 4) saldo al 31 de diciembre 2022 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0292/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, informó que en el año 2022 no se tiene registrada la contratación de financiamiento por parte del ente fiscalizado.

Como complemento de información, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes: [https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA\\_FINANCIERA/Registro\\_Publico\\_Unico](https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico) y [https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion\\_cuentas.html](https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html) en cuyos registros se confirmó que el ente fiscalizado no contrató Deuda Pública ni contrajo obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2022.



En virtud de no haber contratado deuda pública y no haber contraído obligaciones de pago durante el ejercicio 2022, el ente fiscalizado no refleja información financiera de los indicadores en el **Sistema de Alertas** reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

### RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 8 Resultados, 1 Sin observación y 7 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la Entidad Fiscalizable antes de la integración de este informe; generando 7 Solicitudes de Aclaración.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	AC-01	2022-OA/CPM/063/2023-SA-01	Solicitud de Aclaración
2	AC-02	2022-OA/CPM/063/2023-SA-02	Solicitud de Aclaración
3	AC-03	2022-OA/CPM/063/2023-SA-03	Solicitud de Aclaración
4	AC-04	2022-OA/CPM/063/2023-SA-04	Solicitud de Aclaración
5	AC-05	2022-OA/CPM/063/2023-SA-05	Solicitud de Aclaración
6	AC-06	2022-OA/CPM/063/2023-SA-06	Solicitud de Aclaración
7	AC-07	2022-OA/CPM/063/2023-SA-07	Solicitud de Aclaración

### DICTAMEN

La auditoría se practicó con base en la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable y de cuya veracidad es responsable, a fin de comprobar si en la Cuenta Pública Municipal 2022, se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y en la emisión de la información financiera. Por lo que se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público, como se precisa en los resultados con observación **AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07**, en los que se constató que:

No acreditó contar con el documento legal y normativo que justifique el registro contable del momento aprobado, ni la autorización de las modificaciones realizadas y no cumplió con la parte normativa del registro del momento comprometido; respecto a las **Cuentas Bancarias** no acreditó que correspondan a cuentas bancarias productivas y que las firmas sean mancomunadas; en relación con el **Registro Patrimonial** del inventario de bienes muebles, se identificó que la información registrada en es insuficiente para su plena identificación y control administrativo; del inventario de bienes inmuebles se identificó que incluyó bienes que debieron ser reconocidos en gasto no capitalizable a su conclusión; no presentó el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, **Presupuesto de Egresos Aprobado** para al ejercicio fiscal 2022 y en su caso evidencia de las modificaciones realizadas.

Asimismo, no dio cumplimiento de sus **Obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental** y en relación a las **Obligaciones de Transparencia de la Ley De Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** no cumplió con la publicación total de la información; respecto a los **informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos (SRFT)** no reportó información relativo al Ejercicio del Gasto, al Destino del Gasto e Indicadores; no acreditó la presentación de la información en la **Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS)**; respecto a la **Responsabilidad Hacendaria de los Municipios**, no acreditó el cumplimiento de la elaboración de las proyecciones sobre egresos futuros así como el cumplimiento de la elaboración de los resultados de egresos y no comprobó el cumplimiento



de la asignación global de los recursos para servicios personales, que permitiera verificar que los importes asignados no hayan rebasado los límites establecidos.

### CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente informe individual, en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la Entidad Fiscalizable para que, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizable, podrán ratificar, solventar y aclarar.

### SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE.

Conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMA/356/2023 de fecha 13 de septiembre de 2023 y recibido el día 13 de septiembre de 2023, se notificó al H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, los resultados finales y observaciones preliminares. Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable, a través de la C. Sofía Velásquez Cortez Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, presentó oficio con número 002/AC/2023 de fecha 28 de septiembre del 2023, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual, los resultados antes descritos se consideran como no atendidos.

### NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

#### Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

**C. René Fuentes Cruz:** Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en Suplencia del Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por Ministerio de Ley.

**C. Heriberto Paredes de los santos:** Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

**C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C. Erika Adriana Santiago García:** Directora de Auditoría Municipal "A".

**C. María Soledad Canseco López:** Jefa de Departamento.

**C. Francisco Roberto Revilla Cruz:** Auditor

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.



**De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)**

- C. Sarahí Noriega Ricárdez:** Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz:** Auditor Especial de Fiscalización Municipal.
- C. José Miguel Márquez Sánchez:** Director de Auditoría Municipal "A".
- C. Lucero Nancy Miranda Gutiérrez:** Jefa de departamento.
- C. Prisma Aremí Vega Gutiérrez:** Auditor.
- C. Blanca Alejandra Cavero Zárate:** Auditor.

**A T E N T A M E N T E**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ**  
**TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**DEL ESTADO DE OAXACA**



**ASFE**



Auditoría Superior de Fiscalización  
del Estado de Oaxaca

[www.asfeoaxaca.gob.mx](http://www.asfeoaxaca.gob.mx)

---

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,  
Barrio de Jalatlaco,  
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.